



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2011/0023(COD)

20.4.2015

ENMIENDAS 48 - 329

Proyecto de informe
Timothy Kirkhope¹²⁶
(PE549.223v01-00)

Utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la
prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y
delitos graves

Propuesta de Directiva
(COM(2011)0032 – C7-0039/2011 – 2011/0023(COD))

AM\1058388ES.doc

PE554.742v02-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 48
Jan Philipp Albrecht

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Propuesta de rechazo

1. *Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;*

1. *Rechaza la propuesta de la Comisión;*

Or. en

Justificación

La Comisión aún no ha demostrado la necesidad y proporcionalidad de un sistema PNR de la UE. Tampoco están convencidos de ello el Grupo de trabajo del artículo 29, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por lo que se oponen a la medida. Véase asimismo el considerando 4 bis (nuevo) relativo a la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE sobre la conservación de los datos.

Enmienda 49
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat, Barbara Spinelli

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1. *Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;*

1. *Rechaza la propuesta de la Comisión;*

Or. en

Enmienda 50
Marine Le Pen, Edouard Ferrand, Gilles Lebreton

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

1. Rechaza la propuesta de Directiva;

Or. fr

Enmienda 51

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Michal Boni, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Rachida Dati, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

**Proyecto de Resolución legislativa
Visto 5 bis (nuevo)**

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

- Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 2015, sobre las medidas de lucha contra el terrorismo (2015/2530(RSP)),

Or. en

Enmienda 52

Marine Le Pen, Edouard Ferrand, Gilles Lebreton

**Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 2**

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

2. Está a favor de un enfoque específico y más eficaz, orientado hacia los grupos de riesgo, en lugar de considerar a todos los pasajeros como terroristas o delincuentes potenciales;

Or. fr

Enmienda 53

Marine Le Pen, Edouard Ferrand, Gilles Lebreton

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 2 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

2 bis. Subraya que la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada se ve obstaculizada, por una parte, por el Convenio de Schengen, que imposibilita los controles fronterizos interiores, y, por otra parte, por la falta de control de las fronteras exteriores;

Or. fr

Enmienda 54

Marine Le Pen, Edouard Ferrand, Gilles Lebreton

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 2 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

2 ter. Considera que la recopilación generalizada de los datos PNR con fines policiales no es compatible con el concepto de protección de datos y de la intimidad de los pasajeros;

Or. fr

Enmienda 55

Marine Le Pen, Edouard Ferrand, Gilles Lebreton

Proyecto de Resolución legislativa

Apartado 2 quater (nuevo)

2 quater. Se opone a las transferencias de datos PNR a terceros países y expresa su preocupación por el uso que estos podrían hacer de los mismos;

Or. fr

Enmienda 56

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la utilización de datos del registro
de nombres de los pasajeros para la
prevención, detección, investigación y
enjuiciamiento de delitos terroristas y
delitos graves

Enmienda

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la utilización de datos del registro
de nombres de los pasajeros para la
prevención, detección, investigación y
enjuiciamiento de delitos terroristas y
determinados tipos de delitos
transnacionales graves

Or. en

Enmienda 57

Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva

Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la utilización de datos del registro
de nombres de los pasajeros para la

Enmienda

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la utilización de datos del registro
de nombres de los pasajeros para la

prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves

prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos *transnacionales* graves

Or. en

Enmienda 58

Sophia in 't Veld, Cecilia Wikström, Nathalie Griesbeck, Filiz Hyusmenova, Gérard Deprez, Petr Ježek

Propuesta de Directiva Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves

Enmienda

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos *transnacionales* graves

(En caso de que se apruebe, esta modificación se aplicará a todo el texto.)

Or. en

Justificación

Modificación del instrumento jurídico, que pasa de directiva a reglamento.

Enmienda 59

Sophia in 't Veld, Nathalie Griesbeck

Propuesta de Directiva Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO

AM\1058388ES.doc

Enmienda

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO

7/180

PE554.742v02-00

EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves

EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos *transnacionales* graves

Or. en

Enmienda 60

Sophia in 't Veld, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 1, letra d), y su artículo 87, apartado 2, letra a),

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, **su artículo 16**, su artículo 82, apartado 1, letra d), y su artículo 87, apartado 2, letra a),

Or. en

Enmienda 61

Sophia in 't Veld, Cecilia Wikström, Nathalie Griesbeck

Propuesta de Directiva

Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vistos los artículos 7, 8 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

Or. en

Enmienda 62

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

**Propuesta de Directiva
Considerando -1 (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) El objetivo de la presente Directiva es armonizar las legislaciones de los Estados miembros con el fin de crear un marco normativo único para la protección y el intercambio de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) entre los servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros.

Or. it

**Enmienda 63
Cornelia Ernst**

**Propuesta de Directiva
Considerando 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) El 6 de noviembre de 2007, la Comisión adoptó la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (Passenger Name Record - PNR) con fines represivos³³. No obstante, al entrar en vigor el Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta de la Comisión, que en esta fecha todavía no había sido aprobada por el Consejo, quedó obsoleta.

suprimido

³³ COM(2007) 654.

Or. en

**Enmienda 64
Cornelia Ernst**

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) El «Programa de Estocolmo: una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano»³⁴ insta a la Comisión a presentar una propuesta sobre la utilización de datos PNR para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

suprimido

³⁴ Documento del Consejo n° 17024/09 de 2.12.2009.

Or. en

Enmienda 65
Hugues Bayet

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Los acontecimientos que se han producido recientemente han demostrado la necesidad de formular una respuesta más eficaz frente a las amenazas a las que se enfrenta la Unión en materia de seguridad. Cualquier dispositivo adicional en este ámbito debe respetar naturalmente los derechos fundamentales, a la par que demostrar su eficacia y ser proporcional a los objetivos fijados.

Or. fr

Enmienda 66
Hugues Bayet

Propuesta de Directiva
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) El refuerzo de la lucha contra el terrorismo requiere ante todo que los instrumentos existentes (como el SIS II) en lo que respecta al control de las fronteras exteriores y al intercambio de información entre Estados miembros se utilicen lo más eficazmente posible. Esta eficacia está estrechamente supeditada a una actualización permanente y completa de dichos instrumentos por parte de los servicios competentes de los distintos Estados miembros, así como a una colaboración activa y exhaustiva entre sus servicios policiales y de inteligencia.

Or. fr

Enmienda 67
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El Tribunal de Justicia de la UE falló, el 8 de abril de 2014, que la conservación a gran escala de datos personales generados comercialmente para fines de aplicación de la ley sin que exista una sospecha concreta o, al menos, un vínculo indirecto con una amenaza o riesgo constituye una violación de la Carta de los Derechos Fundamentales. La Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que

se modifica la Directiva 2002/58/CE, fue declarada inválida en dicha sentencia^{1 bis}.

^{1 bis} Sentencia de 8 de abril de 2014, Digital Rights Ireland y Seitlinger y otros (asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12).

Or. en

Enmienda 68
Vicky Maeijer

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Considerando que la reintroducción efectiva de controles en las fronteras interiores y exteriores de la Unión Europea es el único medio verdaderamente eficaz para combatir el terrorismo y la delincuencia transfronteriza;

Or. nl

Enmienda 69
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Los datos PNR son necesarios para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves y para mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

suprimido

Or. en

Justificación

No existen pruebas que demuestren esta afirmación, por lo que ha de suprimirse.

Enmienda 70

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR *son necesarios para* prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y *los* delitos graves y *para* mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Enmienda

(5) Los datos PNR *pueden ayudar a* prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y *determinados tipos de* delitos *transnacionales* graves y *a* mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 71

Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR *son necesarios* para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar *eficazmente* los delitos terroristas y *los* delitos graves y para mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Enmienda

(5) Los datos PNR *pueden resultar útiles* para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y *determinados tipos de* delitos *transnacionales* graves y para mejorar, en consecuencia, la seguridad interior

Or. en

Justificación

La Comisión no ha demostrado por el momento la necesidad y proporcionalidad del tratamiento de todos los datos PNR.

Enmienda 72
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR *son necesarios para* prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves y *para* mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Enmienda

(5) Los datos PNR *pueden contribuir a* prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves y *a* mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 73
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR *son necesarios para* prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves y *para* mejorar, *en consecuencia*, la seguridad interior.

Enmienda

(5) Los datos PNR *pueden contribuir a* prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves; *constituyen uno de los instrumentos existentes* para mejorar la seguridad interior.

Or. fr

Enmienda 74
Lorenzo Fontana

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR *son necesarios* para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar *eficazmente* los delitos terroristas y los

Enmienda

(5) Los datos PNR *se coleccionan* para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, *con*

delitos graves **y para mejorar, en consecuencia**, la seguridad interior.

el fin de reforzar la seguridad interior.

Or. it

Enmienda 75

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR **son necesarios** para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves **y para mejorar, en consecuencia, la seguridad interior**.

Enmienda

(5) Los datos PNR **pueden ser una herramienta útil** para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves **transnacionales**.

Or. it

Enmienda 76

Ana Gomes

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los datos PNR son necesarios para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos graves y para mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Enmienda

(5) Los datos PNR son necesarios para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar eficazmente los delitos terroristas y los delitos **transnacionales** graves y para mejorar, en consecuencia, la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 77

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

suprimido

Or. it

Enmienda 78
Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

suprimido

Or. en

Enmienda 79
Sophia in 't Veld, Nathalie Griesbeck

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, **al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.**

Enmienda

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos **transnacionales** graves, incluidos actos terroristas.

Or. en

Enmienda 80
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los datos PNR **ayudan** a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para **elaborar** pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Enmienda

(6) Los datos PNR **pueden ayudar** a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar **determinados tipos de** delitos **transnacionales** graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para **encontrar las** pruebas **necesarias** y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Or. en

Enmienda 81
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los datos PNR **ayudan** a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Enmienda

(6) Los datos PNR **pueden ayudar** a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar **determinados tipos de delitos transnacionales** graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Or. en

Enmienda 82
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los datos PNR **ayudan** a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Enmienda

(6) Los datos PNR **pueden ayudar** a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Or. fr

Enmienda 83
Ana Gomes

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Enmienda

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios con funciones coercitivas a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos **transnacionales** graves, incluidos actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Or. en

Enmienda 84

Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios **con funciones coercitivas** a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves, **incluidos** actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Enmienda

(6) Los datos PNR ayudan a los servicios **responsables de la prevención, la detección y la represión** a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos graves **y** actos terroristas, al compararlos en las diversas bases de datos de personas y objetos buscados, para elaborar pruebas y, en su caso, descubrir a los cómplices de los delincuentes y dismantelar redes delictivas.

Or. fr

Enmienda 85

Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Enmienda

(7) Para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, la utilización de datos PNR **debería** verse **limitada** a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Or. en

Enmienda 86
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en

Enmienda

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en

un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. **Mediante la utilización de** datos PNR los servicios con funciones coercitivas **pueden** responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. **No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.**

un delito terrorista o delito **transnacional** grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. **Los** datos PNR **pueden ayudar a** los servicios con funciones coercitivas **a** responder a la amenaza del terrorismo y los delitos **transnacionales** graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales.

Or. en

Enmienda 87
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR **permiten** a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves

Enmienda

(7) Los datos PNR **pueden permitir** a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito **transnacional** grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza

desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, ***estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.***

del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, ***el tratamiento de datos PNR debería verse limitado a determinados delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados, así como a los vuelos respecto de los que haya un alto riesgo probado de que, entre los pasajeros, haya personas implicadas en delitos terroristas o delitos transnacionales graves, sobre la base de una orden judicial.***

Or. en

Enmienda 88 **Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon**

Propuesta de Directiva **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR ***permiten*** a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. ***Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no***

Enmienda

(7) Los datos PNR ***pueden permitir*** a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista ***o en determinados tipos de delito transnacional*** grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes.

sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Or. en

Enmienda 89
Lorenzo Fontana

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto,

Enmienda

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar **también** a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto,

con el tipo de datos tratados.

con el tipo de datos tratados.

Or. it

Enmienda 90
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR *permiten* a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Enmienda

(7) Los datos PNR *pueden permitir* a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Or. fr

Enmienda 91
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos *indica* que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. **Mediante la utilización de** datos PNR **los servicios con funciones coercitivas pueden** responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Enmienda

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave **transnacional** pero que **de** un análisis de datos **se desprende, con un elevado nivel de probabilidades,** que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. **Los** datos PNR **podrían constituir una herramienta útil, entre otras cosas, para** responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves **transnacionales** desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

Or. it

Enmienda 92

Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten **a los servicios con funciones coercitivas** identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves **que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.**

Enmienda

(7) Los datos PNR permiten identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los **delitos terroristas y delitos graves de que se trate.**

Or. en

Enmienda 93

Ana Gomes

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que

Enmienda

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que

un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.

un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos **transnacionales** graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados, ***lo que constituye una condición indispensable para que el uso de dichos datos por parte de los servicios con funciones coercitivas sea proporcionado.***

Or. en

Enmienda 94
Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes. Mediante la utilización de datos PNR los servicios con

Enmienda

(7) Los datos PNR permiten a los servicios con funciones coercitivas **y a los servicios responsables de la prevención y la detección** identificar a personas que previamente eran «desconocidas», es decir, que previamente no eran sospechosas de estar implicadas en un delito terrorista o delito grave pero que un análisis de datos indica que pueden estar implicadas en dicho delito y, por tanto, deben ser objeto de un nuevo examen por las autoridades

funciones coercitivas pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos ***graves que también tienen carácter transnacional, es decir, que están intrínsecamente relacionados con los viajes y, por tanto, con el tipo de datos tratados.***

competentes. Mediante la utilización de datos PNR, los servicios con funciones coercitivas ***y los servicios responsables de la prevención y la detección*** pueden responder a la amenaza del terrorismo y los delitos graves desde una perspectiva distinta del tratamiento de otras categorías de datos personales. No obstante, para garantizar el tratamiento más limitado posible de datos de personas inocentes y no sospechosas, estos aspectos de la utilización de datos PNR relativos a la creación y aplicación de criterios de evaluación deberían verse aún más limitados a los delitos ***terroristas y a las formas pertinentes de delincuencia grave.***

Or. fr

Enmienda 95
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El tratamiento de datos personales debe ser proporcional al ***objetivo*** específico ***de seguridad*** que persigue la presente Directiva.

Enmienda

(8) El tratamiento de datos personales debe ser ***necesario y*** proporcional al ***propósito*** específico que persigue la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 96
Birgit Sippel, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El tratamiento de datos personales debe

Enmienda

(8) El tratamiento de datos personales debe

ser proporcional al objetivo específico *de seguridad* que persigue la presente Directiva.

ser *necesario y* proporcional al objetivo específico que persigue la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 97

Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El tratamiento de datos personales debe ser proporcional al objetivo específico *de seguridad* que persigue la presente Directiva.

Enmienda

(8) El tratamiento de datos personales debe ser *necesario y* proporcional al objetivo específico que persigue la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 98

Monika Hohlmeier

Propuesta de Directiva

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Considerando que el tratamiento automatizado de datos PNR es mucho menos invasivo que los controles físicos en las fronteras o las órdenes de registro dictadas contra compañías aéreas y operadores económicos que no son compañías aéreas; considerando que con este tratamiento, más del 99 % de los datos nunca son efectivamente consultados por acción humana y que las investigaciones de delitos graves y actos terroristas puede desarrollarse a la vez que se garantizan esperas más breves y desplazamientos más eficientes en los aeropuertos;

Enmienda 99
Monika Hohlmeier

Propuesta de Directiva
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) El tratamiento automatizado de datos debe realizarse respecto de datos en masa de acuerdo con normas previamente fijadas por parte de la autoridad competente o Europol para rutas concretas, con determinación de tipos específicos de delincuencia, y no debe permitir el acceso a conjuntos de datos individuales; para cumplir con el objetivo de la presente Directiva, dicho tratamiento debe efectuarse sobre todo el conjunto de datos disponibles y este conjunto de datos debe ser visible para el usuario únicamente cuando el tratamiento genera una correspondencia.

Or. en

Enmienda 100
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La utilización de datos PNR junto con datos de información anticipada sobre pasajeros en determinados casos ha aportado un valor añadido a la verificación por los Estados miembros de la identidad de un individuo, aumentando así su valor para los servicios con funciones coercitivas.

suprimido

Enmienda 101
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La utilización de datos PNR junto con datos de información anticipada sobre pasajeros en determinados casos ha aportado un valor añadido a la verificación por los Estados miembros de la identidad de un individuo, aumentando así su valor para los servicios con funciones coercitivas.

suprimido

Enmienda 102
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La utilización de datos PNR junto con datos de información anticipada sobre pasajeros en determinados casos ha aportado un valor añadido a la verificación por los Estados miembros de la identidad de un individuo, aumentando así su valor para los servicios con funciones coercitivas.

suprimido

Justificación

La Comisión no ha demostrado por el momento la necesidad y proporcionalidad del

tratamiento de todos los datos PNR.

Enmienda 103

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La utilización de datos PNR junto con datos de información anticipada sobre pasajeros en determinados casos **ha** aportado un valor añadido a la verificación por los Estados miembros de la identidad de un individuo, aumentando así su valor para los servicios con funciones coercitivas.

Enmienda

(9) La utilización de datos PNR junto con datos de información anticipada sobre pasajeros en determinados casos **puede haber** aportado un valor añadido a la verificación por los Estados miembros de la identidad de un individuo, aumentando así su valor para los servicios con funciones coercitivas.

Or. en

Enmienda 104

Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 105
Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

suprimido

Or. en

Enmienda 106

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Rachida Dati, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Elissavet Vozemberg, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, **vuelos dentro de la Unión Europea de un Estado miembro a otro y vuelos nacionales con destino final en el mismo**

Estado miembro, así como a los operadores económicos que no son compañías aéreas cuando efectúen reservas para este tipo de vuelos.

Or. en

Enmienda 107
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

Enmienda

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves **transnacionales** es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

Or. it

Enmienda 108
Ana Gomes, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios

Enmienda

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos **transnacionales** graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio

Estados miembros de la Unión Europea.

de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, ***incluidos los vuelos chárter, así como a otros operadores comerciales u operadores aéreos no comerciales que lleven a cabo vuelos privados o vuelos de mercancías en privado.***

Or. en

Enmienda 109

Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que ***impongan*** obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

Enmienda

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que ***armonicen y limiten rigurosamente las obligaciones impuestas*** a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 110

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y ***los*** delitos graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan disposiciones que

Enmienda

(10) Por consiguiente, para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y ***determinados tipos de delitos transnacionales*** graves es fundamental que todos los Estados miembros introduzcan

impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

disposiciones que impongan obligaciones a las compañías aéreas que realizan vuelos internacionales desde o hacia el territorio de uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 111

Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) La finalidad de la presente Directiva es garantizar la seguridad y proteger la vida de las personas, respetando plenamente sus libertades fundamentales, así como crear un marco jurídico para la protección y el intercambio de datos PNR entre los Estados miembros y los servicios con funciones coercitivas encargados de la prevención y supresión de los delitos terroristas y los delitos graves.

Or. en

Enmienda 112 **Sophia in 't Veld**

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Las compañías aéreas ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. La presente Directiva no debería imponer ninguna obligación a las compañías aéreas de recoger o conservar datos adicionales de

(11) Las compañías aéreas, ***las agencias de viaje y otras entidades que recopilan datos PNR*** ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. La presente Directiva no debería imponer ninguna obligación a las

los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas.

compañías aéreas, **agencias de viaje u otras entidades que recopilan datos PNR** de recoger o conservar datos adicionales de los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas.

Or. en

Enmienda 113

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano, Elissavet Vozemberg, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las compañías aéreas ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. La presente Directiva no debería imponer ninguna obligación a las compañías aéreas de recoger o conservar datos adicionales de los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas.

Enmienda

(11) Las compañías aéreas ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. La presente Directiva no debería imponer ninguna obligación a las compañías aéreas **ni a los operadores económicos que no son compañías aéreas** de recoger o conservar datos adicionales de los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas**.

Or. en

Enmienda 114

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Marju Lauristin, Anna Hedh, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las compañías aéreas ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. La presente Directiva no debería imponer ninguna obligación a las compañías aéreas de recoger o conservar datos adicionales de los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas.

Enmienda

(11) Las compañías aéreas ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. La presente Directiva no debería imponer ninguna obligación a las compañías aéreas de recoger o conservar datos adicionales de los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas. ***En el caso de los vuelos chárter, privados y de mercancías, los datos PNR también deben recogerse y transmitirse a la Unidad de Información sobre Pasajeros del Estado miembro que corresponda.***

Or. en

Enmienda 115

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Monika Hohlmeier, Rachida Dati, Brice Hortefeux, Elissavet Vozemberg, Nadine Morano, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Andrea Bocskor, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

**Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Los operadores económicos que no son compañías aéreas, como las agencias de viaje y los operadores turísticos, venden circuitos combinados utilizando vuelos chárter para los que recogen y tratan datos PNR de sus clientes, pero no transfieren necesariamente estos datos a la compañía aérea que efectúa el vuelo.

Or. en

Enmienda 116
Sophia in 't Veld, Gérard Deprez

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Las compañías aéreas, las agencias de viaje y otras entidades que recopilan datos PNR ya recogen y tratan datos PNR de sus pasajeros para sus fines comerciales propios. El presente Reglamento no debería imponer ninguna obligación a las compañías aéreas, agencias de viaje u otras entidades que recopilan datos PNR de recoger o conservar datos adicionales de los pasajeros ni ninguna obligación a los pasajeros de facilitar datos adicionales a los ya previstos a las compañías aéreas.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 117
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Los Estados miembros deben sufragar los costes del uso, la conservación y el intercambio de los datos PNR.

Or. en

Enmienda 118
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. ***La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros***³⁸. ***Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.***

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

³⁸ ***DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.***

Enmienda

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷.

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

Or. en

Enmienda 119
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 12

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. ***La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros***³⁸. ***Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.***

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷.

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

³⁸ ***DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.***

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

Or. en

Enmienda 120

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano, Elissavet Vozemberg, Kinga Gál, Barbara Matera, Michał Boni, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) ***Deben utilizarse*** las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. ***La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros***³⁸. ***Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.***

³⁷ ***DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).***

³⁸ ***DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.***

Enmienda

(12) Las definiciones de delitos terroristas ***aplicadas en la presente Directiva deben ser las mismas que las*** contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo, ***modificada por*** la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo. ***El término «delito grave» empleado en la presente Directiva se refiere a los delitos enumerados en el artículo 2, apartado 1.***

Or. en

Enmienda 121
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 12

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. **La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros³⁸. Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.**

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

³⁸ DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. **El rango de delito grave transnacional se debe definir, incluso en la presente Directiva, seleccionando alguno de los delitos enumerados en el artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros³⁸ y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Los Estados miembros están obligados a excluir los delitos graves definidos en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, que no tengan carácter transnacional y los delitos menores para los que el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.**

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

³⁸ DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

Or. it

Enmienda 122

Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas *contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo*³⁷. *La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*³⁸. *Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.*

³⁷ *DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).*

³⁸ *DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.*

Enmienda

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas *correspondientes a los delitos definidos por la legislación nacional y deben incluir el viaje para perpetrar, planear, preparar atentados terroristas, impartir o recibir formación para fines de terrorismo, de conformidad con la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo*. La definición de delito grave aplicada en la presente Directiva se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, *de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*.

Or. en

Enmienda 123
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los

Enmienda

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los

artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. La definición de delito grave que se utiliza *es la* del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, *de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*³⁸. Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. *La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.*

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

³⁸ DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. La definición de delito *transnacional* grave que se utiliza *debe limitarse al tráfico de seres humanos con arreglo a la definición del artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*^{1 a}, *al tráfico ilegal de estupefacientes con arreglo a la definición del artículo 2 de la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas*³⁸, *y al tráfico ilegal de armas con arreglo a la definición del artículo 2 ter de la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas*^{1 b}. Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

^{1 a} DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

³⁸ DO L 335 de 11.11.2004, p. 8.

^{1 b} DO L 179 de 8.7.2008, p. 5.

Or. en

Enmienda 124

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Marju Lauristin

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas *contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo*³⁷. *La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*³⁸. *Ahora bien, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.*

³⁷ *DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión n° 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).*

³⁸ *DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.*

Enmienda

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas *correspondientes a los delitos definidos por la legislación nacional y deben incluir el viaje para perpetrar, planear o preparar atentados terroristas, e impartir o recibir formación para fines de terrorismo, de conformidad con la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo.*

Or. en

Enmienda 125
Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. La definición de delito grave que se utiliza es la del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, **de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros**³⁸. Ahora bien, los Estados miembros **pueden** excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad. **La definición de delito transnacional grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.**

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

³⁸ **DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.**

Enmienda

(12) Deben utilizarse las definiciones de delitos terroristas contenidas en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo³⁷. La definición de delito **transnacional** grave se toma del artículo 2 de la Decisión marco 2002/584/JAI **y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional**. Ahora bien, los Estados miembros **deberían** excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

³⁷ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3. Decisión modificada por la Decisión nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 noviembre 2008 (DO L 330 de 9.12.2008, p. 21).

Or. en

Enmienda 126

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Marju Lauristin, Anna Hedh, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Los datos PNR deben transferirse a una unidad única designada (Unidad de Información sobre Pasajeros) en el Estado miembro pertinente, a fin de garantizar la claridad y reducir los costes de las compañías aéreas.

Enmienda

(13) Los datos PNR deben transferirse a una unidad única designada (Unidad de Información sobre Pasajeros) en el Estado miembro pertinente, a fin de garantizar la claridad y reducir los costes de las compañías aéreas **y otros operadores de vuelos comerciales o no comerciales.**

Or. en

Enmienda 127

Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Los datos PNR deben transferirse a una unidad única designada (Unidad de Información sobre Pasajeros) en el Estado miembro pertinente, a fin de garantizar la claridad y reducir los costes de las compañías aéreas.

Enmienda

(13) Los datos PNR deben transferirse a una unidad única designada (Unidad de Información sobre Pasajeros) en el Estado miembro pertinente, a fin de garantizar la claridad y reducir los costes de las compañías aéreas **y de los operadores económicos que no son compañías aéreas.**

Or. xm

Enmienda 128

Heinz K. Becker

Propuesta de Directiva

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) La Comisión Europea debería velar por la suficiente dotación de recursos económicos y de personal de las instituciones y los órganos de la Unión, como las agencias, para los que las disposiciones de la presente Directiva supongan en los Estados miembros cargas adicionales derivadas de las consiguientes

disposiciones de ejecución;

Or. de

Enmienda 129

Sophia in 't Veld, Cecilia Wikström, Nathalie Griesbeck, Gérard Deprez

Propuesta de Directiva

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Los datos PNR deben transferirse a una unidad única específica (Unidad de Información sobre Pasajeros) al nivel de la UE, a fin de garantizar la claridad y reducir los costes de las compañías aéreas.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 130

Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva

Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) El contenido de las listas de datos PNR que ***deben enviarse a*** la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de ***reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de*** los derechos fundamentales

(14) El contenido de las listas de datos PNR que ***debe recabar*** la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de ***proteger*** los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial, ***social*** o étnico, las opiniones políticas, las creencias

de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR **deben** contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea **que representan una amenaza para la seguridad interior**.

religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR **podrán** contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea.

Or. en

Enmienda 131 **Sylvie Guillaume**

Propuesta de Directiva **Considerando 14**

Texto de la Comisión

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de

Enmienda

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros **y que se indican en el anexo de la presente Directiva**, debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los

viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Or. fr

Enmienda 132

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, **a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión** y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial **o** étnico, las opiniones políticas, las creencias **religiosas o filosóficas**, la pertenencia a un sindicato **o** datos sobre la salud **u orientación** sexual de los interesados; los datos PNR deben contener **la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.**

Enmienda

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves **transnacionales, garantizando** la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. **En particular, dichas** listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial, étnico **o social, las características genéticas, la lengua, la religión o las opiniones personales**, las opiniones políticas **o de cualquier otro tipo, la pertenencia una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, una discapacidad, la orientación sexual o** la pertenencia a un sindicato **o** datos sobre la salud **o la vida** sexual de los interesados; los datos PNR deben contener **exclusivamente los datos contemplados en la presente Directiva.**

Or. it

Enmienda 133
Ana Gomes

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Enmienda

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos **transnacionales** graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 134

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano, Elissavet Vozemberg, Kinga Gál, Michal Boni, Frank Engel, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El contenido de **las listas de** datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. **Dichas listas** no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Enmienda

(14) El contenido de los datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. **Dichos registros** no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 135
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la **legítima exigencia de las autoridades públicas de** prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad

Enmienda

(14) El contenido de los datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros, **enumerados en el anexo de esta Directiva**, debería **limitarse al mínimo de datos estrictamente necesario y proporcionado para** prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos **transnacionales graves en**

interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de **los ciudadanos** y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. **Dichas listas** no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

casos específicos, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de **las personas** y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. **Dichos datos** no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud u orientación sexual de los interesados; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 136

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar el origen **racial o** étnico, **las opiniones políticas**, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a un sindicato **o datos sobre la** salud u

Enmienda

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos **transnacionales** graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales, **aplicando normas estrictas acordes con la Carta de los Derechos Fundamentales, el Convenio 108 y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.**

orientación sexual de **los interesados**; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Dichas listas no deben incluir datos personales que pudieran revelar **el sexo, la raza, el origen étnico o social, las características genéticas, la lengua, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la pertenencia a una minoría nacional, la salud o la orientación sexual de la persona**; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 137

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y **los** delitos graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales que **pudieran revelar** el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias **religiosas o** filosóficas, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud **u orientación** sexual de **los interesados**; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de

Enmienda

(14) El contenido de las listas de datos PNR que deben enviarse a la Unidad de Información sobre Pasajeros debería elaborarse con el objetivo de reflejar la legítima exigencia de las autoridades públicas de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y **determinados tipos de delitos transnacionales** graves, a fin de mejorar la seguridad interior en la Unión y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Dichas listas no deben incluir datos personales **sensibles** que **revelen** el origen racial o étnico, las opiniones políticas, **la religión o** las creencias filosóficas, **la orientación** sexual **o la identidad de género**, la pertenencia a un sindicato **y la actividad sindical, y el**

viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

tratamiento de datos biométricos o datos sobre la salud **o la vida sexual de la persona**; los datos PNR deben contener la información detallada sobre la reserva y el itinerario de viaje del pasajero que permita a las autoridades competentes identificar a los pasajeros por vía aérea que representan una amenaza para la seguridad interior.

Or. en

Enmienda 138
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) En la actualidad se dispone de dos métodos de transferencia de datos: el método pull, en el que las autoridades competentes del Estado que solicita los datos pueden llegar hasta (acceder) el sistema de reserva de la compañía aérea y extraer (pull) una copia de los datos requeridos, y el método push en el que las compañías aéreas transfieren (push) los datos PNR solicitados a la autoridad requirente, lo que permite a las compañías aéreas mantener el control de los datos suministrados. Se considera que el método push ofrece **un grado mayor de** protección **de** datos y debería ser obligatorio para todas las compañías aéreas.

Enmienda

(15) En la actualidad se dispone de dos métodos de transferencia de datos: el método pull, en el que las autoridades competentes del Estado que solicita los datos pueden llegar hasta (acceder) el sistema de reserva de la compañía aérea y extraer (pull) una copia de los datos requeridos, y el método push en el que las compañías aéreas transfieren (push) los datos PNR solicitados a la autoridad requirente, lo que permite a las compañías aéreas mantener el control de los datos suministrados. Se considera que **solo** el método push ofrece protección **para los** datos y debería ser obligatorio para todas las compañías aéreas.

Or. en

Enmienda 139

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano, Elissavet Vozemberg, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril

Barrio, Nuno Melo, József Nagy

**Propuesta de Directiva
Considerando 15**

Texto de la Comisión

(15) En la actualidad se dispone de dos métodos de transferencia de datos: el método pull, en el que las autoridades competentes del Estado que solicita los datos pueden llegar hasta (acceder) el sistema de reserva de la compañía aérea y extraer (pull) una copia de los datos requeridos, y el método push en el que las compañías aéreas transfieren (push) los datos PNR solicitados a la autoridad requirente, lo que permite a las compañías aéreas mantener el control de los datos suministrados. Se considera que el método push ofrece un grado mayor de protección de datos y debería ser obligatorio para todas las compañías aéreas.

Enmienda

(15) En la actualidad se dispone de dos métodos de transferencia de datos: el método pull, en el que las autoridades competentes del Estado que solicita los datos pueden llegar hasta (acceder) el sistema de reserva de la compañía aérea y extraer (pull) una copia de los datos requeridos, y el método push en el que las compañías aéreas transfieren (push) los datos PNR solicitados a la autoridad requirente, lo que permite a las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas** mantener el control de los datos suministrados. Se considera que el método push ofrece un grado mayor de protección de datos y debería ser obligatorio para todas las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas**.

Or. en

**Enmienda 140
Jan Philipp Albrecht**

**Propuesta de Directiva
Considerando 15**

Texto de la Comisión

(15) En la actualidad se dispone de dos métodos de transferencia de datos: el método pull, en el que las autoridades competentes del Estado que solicita los datos pueden llegar hasta (acceder) el sistema de reserva de la compañía aérea y extraer (pull) una copia de los datos requeridos, y el método push en el que las compañías aéreas transfieren (push) los

Enmienda

(15) En la actualidad se dispone de dos métodos de transferencia de datos: el método pull, en el que las autoridades competentes del Estado que solicita los datos pueden llegar hasta (acceder) el sistema de reserva de la compañía aérea y extraer (pull) una copia de los datos requeridos, y el método push en el que las compañías aéreas transfieren (push) los

datos PNR solicitados a la autoridad requirente, lo que permite a las compañías aéreas mantener el control de los datos suministrados. Se considera que el método push ofrece un grado mayor de protección de datos y debería ser obligatorio para todas las compañías aéreas.

datos PNR solicitados a la autoridad requirente, lo que permite a las compañías aéreas mantener el control de los datos suministrados. El método push ofrece un grado mayor de protección de datos y debería ser obligatorio para todas las compañías aéreas ***que ya recogen y tratan datos PNR con fines comerciales y operan vuelos internacionales con origen o destino en el territorio de los Estados miembros. En caso de que los datos PNR deban ser gestionados por operadores de sistemas informatizados de reserva (SIR), se aplicará el código de conducta para los SIR (Reglamento (CE) n° 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo).***

Or. en

Enmienda 141

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh, Marju Lauristin, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La Comisión apoya las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre los datos PNR. Estas directrices deberían ser la base para la adopción de los formatos de datos admitidos para la transferencia de datos PNR por las compañías aéreas a los Estados miembros. Esto justifica que dichos formatos de datos admitidos y los protocolos aplicables a la transferencia de datos de las compañías aéreas deban adoptarse de conformidad con el procedimiento consultivo previsto en el Reglamento (UE) n° del Parlamento Europeo y del Consejo [.....].

Enmienda

(16) La Comisión apoya las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre los datos PNR. Estas directrices deberían ser la base para la adopción de los formatos de datos admitidos para la transferencia de datos PNR por las compañías aéreas ***y otros operadores de vuelos comerciales o no comerciales*** a los Estados miembros. Esto justifica que dichos formatos de datos admitidos y los protocolos aplicables a la transferencia de datos de las compañías aéreas ***y otros operadores de vuelos comerciales o no comerciales*** deban adoptarse de conformidad con el procedimiento consultivo previsto en el Reglamento (UE) n° del Parlamento

Enmienda 142

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Los Estados miembros deberían tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.

Enmienda

(17) Los Estados miembros deberían tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR **y que no respeten los derechos fundamentales de los pasajeros, en particular, el derecho al respeto de la intimidad y el derecho a la protección de los datos personales en la compilación de dichas listas**. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.

Enmienda 143

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano, Elissavet Vozemberg, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Andrea

Bocskor, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo

**Propuesta de Directiva
Considerando 17**

Texto de la Comisión

(17) Los Estados miembros deberían tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.

Enmienda

(17) Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas** puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas** que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.

Or. en

Enmienda 144

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh, Marju Lauristin, Emilian Pavel, Tanja Fajon

**Propuesta de Directiva
Considerando 17**

Texto de la Comisión

(17) Los Estados miembros deberían tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente

Enmienda

(17) Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas **y otros operadores de vuelos comerciales o no comerciales**

Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, **la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.**

puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas **y otros operadores de vuelos comerciales o no comerciales** que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte.

Or. en

Enmienda 145
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Los Estados miembros deberían tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.

Enmienda

(17) Los Estados miembros deberían tomar todas las medidas necesarias para que las compañías aéreas puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros deben imponer sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR **y de protección de estos datos**. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales de la presente Directiva, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la retirada de la

licencia de explotación.

Or. en

Enmienda 146
Sophia in 't Veld, Gérard Deprez

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Deben establecerse al nivel de la UE unas sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas, incluidas las pecuniarias, contra las compañías aéreas que incumplan sus obligaciones de transferencia de datos PNR. En caso de infracciones graves y repetidas que pudieran ser perjudiciales para los objetivos fundamentales del presente Reglamento, las sanciones podrían incluir, en casos excepcionales, medidas como la inmovilización, el embargo o la incautación de los medios de transporte, la suspensión provisional o la suspensión provisional o la retirada de la licencia de explotación.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 147
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y los delitos graves.

suprimido

Or. it

Enmienda 148

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y **los** delitos graves.

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y **determinados tipos de** delitos **transnacionales** graves.

Or. en

Enmienda 149

Sophia in 't Veld, Nathalie Griesbeck

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y los delitos graves.

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y los delitos **transnacionales** graves.

Or. en

Enmienda 150
Ana Gomes

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y los delitos graves.

Enmienda

(18) Cada Estado miembro debería ser responsable de evaluar las amenazas potenciales relacionadas con los delitos terroristas y los delitos **transnacionales** graves.

Or. en

Enmienda 151
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) **Cada Estado miembro debería** ser **responsable** de evaluar las amenazas potenciales **relacionadas** con los delitos terroristas y los delitos graves.

Enmienda

(18) **Los tribunales de los Estados miembros deberían** ser **responsables** de evaluar las amenazas potenciales y **la necesidad y la proporcionalidad del tratamiento de datos PNR en relación** con los delitos terroristas y los delitos graves.

Or. en

Enmienda 152
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no

Enmienda

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no

discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle **gravemente** en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. En ningún caso se adoptarán decisiones en razón del origen racial *o* étnico, las opiniones políticas, las creencias **religiosas o filosóficas**, la pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud *u orientación* sexual de la persona.

discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. En ningún caso se adoptarán decisiones en razón del origen racial, étnico *o social, las características genéticas, la lengua, la religión o las opiniones personales*, las opiniones políticas *o de cualquier otro tipo, la pertenencia una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, una discapacidad, la orientación sexual o la* pertenencia a un sindicato o datos sobre la salud *o la vida* sexual de la persona.

Or. it

Enmienda 153

Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

Enmienda

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales, ***el derecho al respeto de la vida privada*** y el derecho a la no discriminación, ***de conformidad con los artículos 7, 8 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea***, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, ***el color, las características genéticas, la lengua***, las creencias religiosas o filosóficas, las

opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, **la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad,** la salud o la orientación sexual de la persona.

Or. en

Enmienda 154

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

Enmienda

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del **sexo, el** origen racial o étnico **o social, las características genéticas, la lengua,** las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, **la pertenencia a una minoría nacional,** la salud o la orientación sexual de la persona, **con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.**

Or. en

Enmienda 155

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos **adversos** para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, las creencias **religiosas o** filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

Enmienda

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, **las opiniones políticas, la religión o** las creencias filosóficas, **la orientación sexual o la identidad de género**, la pertenencia a un sindicato **y la actividad sindical, y el tratamiento de datos biométricos** o datos sobre la salud o la **vida** sexual de la persona;

Or. en

Enmienda 156
Michał Boni

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en

Enmienda

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, **de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos jurídicos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento

ningún caso en razón del origen racial o étnico, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

Or. en

Enmienda 157
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos *jurídicos* adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

Enmienda

(19) Tomando plenamente en consideración el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la no discriminación, las autoridades competentes de los Estados miembros no deberían tomar ninguna decisión que pudiera tener efectos adversos para una persona o afectarle gravemente en razón únicamente del tratamiento automatizado de datos PNR. Por otra parte, dicha decisión no debería adoptarse en ningún caso en razón del origen racial o étnico *o social*, las creencias religiosas o filosóficas, las opiniones políticas, la pertenencia a un sindicato, la salud o la orientación sexual de la persona.

Or. en

Enmienda 158
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 19 bis (nuevo)

(19 bis) Los Estados miembros no podrán en ningún caso utilizar el resultado del tratamiento de datos PNR como razón para eludir sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, y tampoco debería utilizarse para negar a los solicitantes de asilo vías jurídicas seguras y efectivas de acceso al territorio de la UE con vistas a ejercer su derecho a la protección internacional;

Or. en

Enmienda 159
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 20

(20) Los Estados miembros deberían ***compartir con*** otros Estados miembros los datos PNR que reciban, ***siempre que esa transferencia sea necesaria*** para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este

(20) Los Estados miembros deberían ***poner a la disposición de las Unidades de Información sobre Pasajeros*** de otros Estados miembros los datos PNR que reciban, ***sobre la base de un sistema que permita saber solo si la información buscada está o no en la base consultada. En respuesta a solicitudes específicas relativas a vuelos determinados o a personas concretas, y por un máximo de seis meses y si ello es necesario*** para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos ***transnacionales*** graves, ***podrán transferirse datos PNR a la Unidad de Información sobre Pasajeros de otro Estado miembro. Las Unidades de Información sobre Pasajeros transmitirán en todo caso y sin demora los resultados del tratamiento de datos PNR a las***

intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

Unidades de Información sobre Pasajeros de otros Estados miembros. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial ***y ofrecer un alto nivel de protección de los datos personales, de acuerdo con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio 108 y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.***

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. en

Enmienda 160

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o

Enmienda

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o

persecución de delitos terroristas o delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

persecución de delitos terroristas o **determinados tipos de** delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. en

Enmienda 161

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Nadine Morano, Kinga Gál, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Emil Radev, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Brice Hortefeux, Monica Macovei, Rachida Dati, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que **esa transferencia sea necesaria** para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos

Enmienda

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros **y con Europol** los datos PNR que reciban, siempre que **ello sea necesario** para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos

graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

graves *o la prevención de amenazas inmediatas y graves para la seguridad pública*. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. en

Justificación

Deben intercambiarse datos PNR para prevenir amenazas graves a la seguridad pública, por ejemplo, en el caso del ébola o de otras pandemias.

Enmienda 162

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o

Enmienda

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o

persecución de delitos terroristas o delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

persecución de delitos terroristas o delitos graves **transnacionales**. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial **y no socavar la protección de la intimidad y de los datos personales**.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. it

Enmienda 163 **Ana Gomes**

Propuesta de Directiva **Considerando 20**

Texto de la Comisión

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre

Enmienda

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos **transnacionales** graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información

autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. en

Enmienda 164 **Cornelia Ernst**

Propuesta de Directiva **Considerando 20**

Texto de la Comisión

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la

Enmienda

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos **transnacionales** graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de

simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. en

Enmienda 165 **Jan Philipp Albrecht**

Propuesta de Directiva **Considerando 20**

Texto de la Comisión

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y

Enmienda

(20) Los Estados miembros deberían compartir con otros Estados miembros los datos PNR que reciban, siempre que esa transferencia sea necesaria para la prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas o delitos **transnacionales** graves. Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)³⁹ y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea⁴⁰. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones

judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

³⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁴⁰ DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Or. en

Enmienda 166 **Sophia in 't Veld**

Propuesta de Directiva **Considerando 20 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) La recogida de datos PNR a nivel europeo puede ser necesaria para fines de prevención, detección, investigación o persecución de delitos terroristas y delitos transnacionales graves. Las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión relativos al intercambio de información entre autoridades policiales y judiciales, incluida la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)^{1 a} y la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea^{1 b}. Este intercambio de datos PNR entre los servicios con funciones coercitivas y judiciales debería regirse por las normas de cooperación policial y judicial.

^{1 a} DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

^{1 b} DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 167
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. *Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos se archiven y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.*

Enmienda

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos *transnacionales* graves.

Enmienda 168
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y

Enmienda

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser *necesario* y proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y

enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. ***Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones.*** Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, ***después de un periodo inicial, los datos se archiven*** y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos ***transnacionales*** graves. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que los datos ***se enmascaren de inmediato*** y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

Or. en

Enmienda 169 **Ana Gomes**

Propuesta de Directiva **Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos ***se archiven*** y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

Enmienda

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos ***transnacionales*** graves. Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos ***se despersonalicen (se enmascaren)*** y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas, ***bajo control judicial.***

Or. en

Enmienda 170 **Laura Ferrara, Ignazio Corrao**

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. ***Dada la naturaleza de los datos y su utilización***, es necesario que los datos PNR se conserven durante ***un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones***. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos se archiven y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

Enmienda

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves ***transnacionales***. ***Es necesario que los datos PNR se conserven durante el periodo estrictamente necesario para su utilización en la investigación y deben ser destruidos definitivamente después del periodo de conservación establecido en la presente Directiva***. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos se archiven y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

Or. it

Enmienda 171
Michał Boni

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos *se*

Enmienda

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos *se*

archiven y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

enmascaren y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas.

Or. en

Enmienda 172

Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos *se archiven y sólo sean accesibles en condiciones muy estrictas y limitadas*.

Enmienda

(21) El periodo durante el cual deben conservarse los datos PNR debería ser proporcional a las finalidades de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves. Dada la naturaleza de los datos y su utilización, es necesario que los datos PNR se conserven durante un periodo suficientemente largo para realizar análisis y utilizarlos en las investigaciones. Para evitar una utilización desproporcionada es necesario que, después de un periodo inicial, los datos *se borren, a menos que sean necesarios para la investigación y el enjuiciamiento de determinados delitos terroristas y delitos transnacionales graves*.

Or. en

Enmienda 173

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Esteban González Pons, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Elissavet Vozemberg, Arnaud Danjean, Kinga Gál, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Michal Boni, Frank Engel, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) Los datos PNR deben tratarse en la mayor medida posible previo enmascaramiento, a fin de garantizar el máximo nivel de protección de los datos haciendo imposible que quienes tengan acceso a datos enmascarados identifiquen a personas y extraigan conclusiones sobre las personas a las que se refieren tales datos. Reidentificar datos enmascarados será posible solamente en unas condiciones que garanticen un elevado nivel de protección de los datos.

Or. en

Justificación

La reidentificación de datos enmascarados debe seguir unas condiciones estrictas y solo podrá hacerse con la autorización de la autoridad competente.

Enmienda 174

Sophia in 't Veld, Filiz Hysmenova

Propuesta de Directiva

Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) Los datos PNR permiten extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada de las personas de las que se conservan datos, como hábitos cotidianos, lugares de residencia permanentes o temporales, desplazamientos cotidianos o no, las actividades llevadas a cabo, relaciones sociales y entornos sociales frecuentados, además de que el hecho de que los datos sean conservados y utilizados más adelante sin informar a los pasajeros probablemente suscitará en las personas afectadas el sentimiento de que su vida privada es objeto de vigilancia

constante.

Or. en

Enmienda 175

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley, Filiz Hyusmenova

Propuesta de Directiva

Considerando 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 ter) El artículo 52, apartado 1, de la Carta dispone que cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades, y que, dentro del respeto del principio de proporcionalidad, solo podrán limitarse estos derechos y libertades cuando ello sea necesario y responda efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

Or. en

Enmienda 176

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) En cada Estado miembro, el tratamiento interno de los datos PNR por la Unidad de Información sobre Pasajeros y las autoridades competentes debería respetar las normas de protección de datos personales previstas en la legislación nacional *que sean conformes a la*

(23) En cada Estado miembro, el tratamiento interno de los datos PNR por la Unidad de Información sobre Pasajeros y las autoridades competentes debería respetar las normas de protección de datos personales previstas en la legislación nacional, *que será conforme a la Directiva*

*Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal*⁴¹ (Decisión marco 2008/977/JAI).

del Parlamento Europeo y del Consejo de [...] relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, y que cumplirá el alto nivel de protección que ofrecen la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio 108 y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

⁴¹ DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

Or. en

Enmienda 177

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) En cada Estado miembro, el tratamiento interno de los datos PNR por la Unidad de Información sobre Pasajeros y las autoridades competentes debería respetar las normas de protección de datos personales previstas en la legislación nacional que *sean conformes a la Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal*⁴¹ (Decisión marco 2008/977/JAI).

Enmienda

(23) En cada Estado miembro, el tratamiento interno de los datos PNR por la Unidad de Información sobre Pasajeros y las autoridades competentes debería respetar las normas de protección de datos personales previstas en la legislación nacional, *que serán conformes con el acervo europeo en materia de protección de datos, incluidos los requisitos específicos establecidos por la presente Directiva.*

⁴¹ DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

Justificación

La Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal no ofrece un nivel adecuado de protección de datos en el contexto del tratamiento de datos PNR.

Enmienda 178

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) En cada Estado miembro, el tratamiento interno de los datos PNR por la Unidad de Información sobre Pasajeros y las autoridades competentes debería respetar las normas de protección de datos personales previstas en la legislación nacional que sean conformes a la Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal⁴¹ (Decisión marco 2008/977/JAI).

⁴¹ DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

Enmienda

(23) En cada Estado miembro, el tratamiento interno de los datos PNR por la Unidad de Información sobre Pasajeros y las autoridades competentes debería respetar las normas de protección de datos personales previstas en la legislación nacional que sean conformes a la Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal⁴¹ (Decisión marco 2008/977/JAI), **y sus sucesivas modificaciones.**

⁴¹ DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

Enmienda 179

Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) Considerando el derecho a la protección de datos personales, los derechos de los interesados al tratamiento de sus datos PNR, tales como el derecho de acceso, el derecho de rectificación, supresión y bloqueo, así como los derechos de reparación y a un recurso judicial, deberían ser conformes con la Decisión marco 2008/977/JAI.

suprimido

Or. en

Justificación

La Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal no ofrece un nivel adecuado de protección de datos en el contexto del tratamiento de datos PNR.

Enmienda 180

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) Considerando el derecho a la protección de datos personales, los derechos de los interesados al tratamiento de sus datos PNR, tales como el derecho de acceso, el derecho de rectificación, supresión y bloqueo, así como los derechos de reparación y a un recurso judicial, deberían ser conformes con la **Decisión marco 2008/977/JAI**.

(24) Considerando el derecho a la protección de datos personales, los derechos de los interesados al tratamiento de sus datos PNR, tales como el derecho de acceso, el derecho de rectificación, supresión y bloqueo, así como los derechos de reparación y a un recurso judicial, deberían ser conformes con la **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo [...] relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o**

de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, y con el alto nivel de protección ofrecido por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio 108 y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Or. en

Enmienda 181
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) Tomando en consideración el derecho a la protección de los datos personales y el requisito de vigilancia independiente, las autoridades nacionales de protección de datos deben disponer de los mismos poderes que en virtud de la Decisión marco 2008/977/JAI.

Or. en

Enmienda 182
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información **por escrito clara y** precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información

sobre Pasajeros.

Or. fr

Enmienda 183
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Enmienda

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa **y exhaustiva** sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Or. en

Enmienda 184
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) **Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros** a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Enmienda

(25) **El pasajero tiene el derecho inalienable** a ser *informado* del tratamiento de sus datos personales **y** los Estados miembros deberían garantizar que *reciba* información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros, **así como sobre sus derechos de acceso, rectificación, supresión o bloqueo y de presentar un recurso jurisdiccional.**

Or. it

Enmienda 185
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Enmienda

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros, ***así como sus derechos como interesados.***

Or. en

Enmienda 186
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Enmienda

(25) Teniendo en cuenta el derecho de los pasajeros a ser informados del tratamiento de sus datos personales, los Estados miembros deberían garantizar que reciban información precisa, ***de fácil acceso y fácil de comprender*** sobre la recogida de datos PNR y su transferencia a la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Or. en

Enmienda 187
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y de conformidad con la ***Decisión marco 2008/977/JAI***. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

Enmienda

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y de conformidad con la ***Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de xx de x de 201x, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos***. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país, ***y estar sujetas al alto nivel de protección que ofrecen la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio 108, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos***.

Or. en

Enmienda 188

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y ***de conformidad con la Decisión marco 2008/977/JAI***. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos

Enmienda

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso, ***sobre la base de un acuerdo internacional entre la Unión y el país tercero***. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían

adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país. ***Si la autoridad nacional de control considera que la transferencia a un país tercero vulnera alguno de los principios a los que hace referencia la presente Directiva, la autoridad nacional de control tendrá derecho a suspender los flujos de datos a ese país tercero.***

Or. en

Justificación

La Decisión marco 2008/977/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal no ofrece un nivel adecuado de protección de datos en el contexto de las transferencias de datos PNR a terceros países.

Enmienda 189

Michal Boni

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y de conformidad con la Decisión marco 2008/977/JAI. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

Enmienda

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y de conformidad con la Decisión marco 2008/977/JAI. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país, ***así como el principio de necesidad y proporcionalidad de dicha transferencia.***

Or. en

Enmienda 190

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y **de conformidad con** la Decisión marco 2008/977/JAI. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

Enmienda

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso y **respetando plenamente las disposiciones adoptadas por los Estados miembros en aplicación de** la Decisión marco 2008/977/JAI. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país, **en particular, el derecho de acceso, rectificación, supresión o bloqueo y de presentar un recurso jurisdiccional.**

Or. it

Enmienda 191

Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países solo deberían permitirse en cada caso y de conformidad con la Decisión marco 2008/977/JAI. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las

Enmienda

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países solo deberían permitirse en cada caso y de conformidad con la Decisión marco 2008/977/JAI, **y únicamente sobre la base de un acuerdo internacional entre la Unión y ese país tercero.** Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos

garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

Or. en

Enmienda 192
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso **y de conformidad con la Decisión marco 2008/977/JAI**. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

Enmienda

(26) Las transferencias de datos PNR por los Estados miembros a los terceros países sólo deberían permitirse en cada caso. Para garantizar la protección de datos personales, dichas transferencias deberían cumplir requisitos adicionales relativos a la finalidad de la transferencia, la categoría de la autoridad receptora y las garantías aplicables a los datos personales transferidos al tercer país.

Or. en

Enmienda 193
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La autoridad nacional de control que se **ha establecido** en aplicación de la **Decisión marco 2008/977/JAI** también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y de controlar dicha aplicación y ejecución.

Enmienda

(27) La autoridad nacional de control que se **establezca** en aplicación de la **Directiva xx/xx/201x del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines**

de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y de controlar dicha aplicación y ejecución.

Or. en

Enmienda 194

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La autoridad nacional de control que se ha establecido en aplicación de la Decisión marco 2008/977/JAI también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y de controlar *dicha* aplicación y ejecución.

Enmienda

(27) La autoridad nacional de control que se ha establecido en aplicación de la Decisión marco 2008/977/JAI también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y de controlar *su correcta* aplicación y ejecución.

Or. it

Enmienda 195

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La autoridad nacional de control *que se ha establecido en aplicación de la Decisión marco 2008/977/JAI* también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y de controlar dicha aplicación y ejecución.

Enmienda

(27) La autoridad nacional de control también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y de controlar dicha aplicación y ejecución.

Enmienda 196
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y la autoridad nacional de control que se establezca en aplicación de la Directiva xx/xx/201x del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, también debería ser responsable de asesorar sobre la aplicación y ejecución de las disposiciones del presente Reglamento y de controlar dicha aplicación y ejecución.

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 197
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros

suprimido

establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

Or. fr

Enmienda 198
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

suprimido

Or. en

Enmienda 199

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva

Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

suprimido

Or. en

Enmienda 200

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva

Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que

suprimido

cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 201

Birgit Sippel, Tanja Fajon, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

suprimido

Or. en

Justificación

Los datos PNR no podrán ser tratados para fines que no se encuentren dentro de la limitación de finalidad.

Enmienda 202

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) **La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión.** La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

Enmienda

(28) Los Estados miembros **no pueden utilizar** los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.

Or. it

Enmienda 203

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Michał Boni, Artis Pabriks, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Frank Engel, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y

Enmienda

(28) La presente Directiva no afecta a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y

tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. ***La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.***

tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión.

Or. en

Enmienda 204
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) La presente Directiva ***no afecta*** a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables ***y las normativas nacionales respeten el acervo de la Unión. La cuestión de la recogida de datos PNR sobre vuelos interiores debería ser objeto de una reflexión particular en el futuro.***

Enmienda

(28) La presente Directiva ***excluye*** a la posibilidad de que los Estados miembros establezcan, con arreglo a sus legislaciones nacionales, un mecanismo para recoger y tratar los datos PNR con finalidades distintas de las especificadas en la presente Directiva, o que los transportistas que no sean los mencionados en ella hagan lo mismo con respecto a los vuelos internos siempre que cumplan las disposiciones de protección de datos aplicables.

Or. en

Enmienda 205
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Los datos PNR no podrán ser tratados para fines que no se encuentren dentro de la limitación de su finalidad.

Or. en

Enmienda 206
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas *se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información* que deben transferir, *así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para* la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas **deberán utilizar un modelo único de recogida de los datos PNR** que deben transferir **a la Unidad de Información sobre Pasajeros, con el fin de evitar el riesgo de perjudicar** la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

Or. it

Enmienda 207
Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica

Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

**Propuesta de Directiva
Considerando 29**

Texto de la Comisión

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información que deben transferir, así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

Enmienda

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas** se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información que deben transferir, así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

Or. en

**Enmienda 208
Sophia in 't Veld, Nathalie Griesbeck**

**Propuesta de Directiva
Considerando 29**

Texto de la Comisión

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información que deben transferir, así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales

Enmienda

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información que deben transferir, así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales

competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos *transnacionales* graves.

Or. en

Enmienda 209

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información que deben transferir, así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

Enmienda

(29) Como consecuencia de las diferencias jurídicas y técnicas entre las disposiciones nacionales sobre el tratamiento de datos personales, incluidos los datos PNR, las compañías aéreas **y otros operadores comerciales u operadores aéreos no comerciales** se enfrentan y se enfrentarán a requisitos diferentes en cuanto al tipo de información que deben transferir, así como en cuanto a las condiciones en que debe suministrarse la información a las autoridades nacionales competentes. Estas diferencias pueden ser perjudiciales para la efectiva cooperación entre las autoridades nacionales competentes a efectos de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos terroristas y los delitos graves.

Or. en

Enmienda 210

Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva

Considerando 30 bis (nuevo)

(30 bis) Habida cuenta de que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 211
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) En particular, el derecho de protección de datos personales, el derecho a la intimidad y el derecho a la no discriminación reconocidos en los artículos 8, 7 y 21 de la Carta, y debe aplicarse en consecuencia. La Directiva es compatible con los principios de protección de datos y sus disposiciones concuerdan con la **Decisión marco 2008/977/JAI** del Consejo. Además, con el fin de cumplir el principio de proporcionalidad, la Directiva, en determinadas materias, contendrá normas de protección de datos más

Enmienda

(31) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el derecho de protección de datos personales, el derecho a la intimidad y el derecho a la no discriminación reconocidos en los artículos 8, 7 y 21 de la Carta, y debe aplicarse en consecuencia. La Directiva es compatible con los principios de protección de datos y sus disposiciones concuerdan con la **Directiva xx/xx/201x del Parlamento Europeo** y del Consejo **relativa a la**

estrictas que la *Decisión marco 2008/977/JAI*.

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos. Además, con el fin de cumplir el principio de proporcionalidad, la Directiva, en determinadas materias, contendrá normas de protección de datos más estrictas que la *Directiva relativa a la protección de datos (xx/xx/20xx)*.

Or. en

Enmienda 212
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el derecho de protección de datos personales, el derecho a la intimidad y el derecho a la no discriminación reconocidos en los artículos 8, 7 y **21** de la Carta, y debe aplicarse en consecuencia. La Directiva es compatible con los principios de protección de datos y sus disposiciones concuerdan con la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo. Además, con el fin de cumplir el principio de proporcionalidad, la Directiva, en determinadas materias, contendrá normas de protección de datos más estrictas que la Decisión marco 2008/977/JAI.

Enmienda

(31) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el derecho de protección de datos personales, el derecho a la intimidad, el derecho a la no discriminación **así como el derecho a presentar un recurso y el derecho a un juicio justo** reconocidos en los artículos 8, 7, **21, 47 y 48** de la Carta, y debe aplicarse en consecuencia. La Directiva es compatible con los principios de protección de datos y sus disposiciones concuerdan con la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo. Además, con el fin de cumplir el principio de proporcionalidad, la Directiva, en determinadas materias, contendrá normas de protección de datos más estrictas que la Decisión marco 2008/977/JAI.

Or. en

Enmienda 213

Birgit Sippel, Marju Lauristin, Josef Weidenholzer, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el derecho de protección de datos personales, el derecho a la intimidad y el derecho a la no discriminación reconocidos en los artículos 8, 7 y 21 de la Carta, y debe aplicarse en consecuencia. La Directiva es compatible con los principios de protección de datos **y sus disposiciones concuerdan con la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo**. Además, con el fin de cumplir el principio de proporcionalidad, la Directiva, en determinadas materias, contendrá normas de protección de datos más estrictas que la Decisión marco 2008/977/JAI.

Enmienda

(31) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el derecho de protección de datos personales, el derecho a la intimidad y el derecho a la no discriminación reconocidos en los artículos 8, 7 y 21 de la Carta, y debe aplicarse en consecuencia. La Directiva es compatible con los principios de protección de datos. Además, con el fin de cumplir el principio de proporcionalidad, la Directiva, en determinadas materias, contendrá normas de protección de datos más estrictas que la Decisión marco 2008/977/JAI.

Or. en

Enmienda 214

Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) El tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, detección o investigación de delitos terroristas o de otros delitos graves de conformidad con el presente Reglamento debería respetar las normas de protección

de datos personales previstas en la legislación nacional que sean conformes a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de xx.xx.201x, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 215
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 ter) El Reglamento n° xxxx/xxxx/20xx del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general sobre la protección de datos), es aplicable al tratamiento de datos personales llevado a cabo en aplicación del presente Reglamento por los Estados miembros, a menos que dicho tratamiento sea llevado a cabo por las autoridades designadas o de verificación de los Estados miembros a efectos de prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves.

Enmienda 216
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 31 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 quater) El Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Comunidad y a la libre circulación de estos datos, y en particular sus artículos 21 y 22, relativos a la confidencialidad y a la seguridad del tratamiento, se aplican al tratamiento de datos personales llevado a cabo por instituciones, organismos, oficinas y agencias de la Unión en aplicación del presente Reglamento. No obstante, es preciso aclarar determinados puntos relativos a la responsabilidad derivada del tratamiento de los datos y del control de la protección de los datos, teniendo en cuenta que la protección de los datos es un factor clave para el buen funcionamiento del sistema PNR de la UE y que la seguridad de los datos, la elevada calidad técnica y la legitimidad de las consultas son esenciales para garantizar el funcionamiento correcto y libre de contratiempos de un sistema PNR de la UE central.

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 217
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **5 años**, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben **ser anónimos tras un periodo muy breve**, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR **específicos** durante un periodo máximo de **treinta días**, tras el cual los datos deben ser suprimidos, los datos deben **enmascarse inmediatamente**, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Enmienda 218
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley, Nathalie Griesbeck

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar

datos PNR durante un periodo máximo de **5 años**, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben **ser anónimos tras un periodo muy breve**, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

datos PNR durante un periodo máximo de **treinta días**, tras el cual los datos deben ser suprimidos, los datos deben **enmascarse inmediatamente**, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Enmienda 219
Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **5 años**, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser **anónimos** tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **1 año**, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser **enmascarados** tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe

o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Enmienda 220

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **5 años**, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser anónimos tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que **una** autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **dos años**, tras el cual los datos deben ser suprimidos **definitivamente**; los datos deben ser anónimos tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles, **así como todo tipo de discriminación directa o indirecta sobre la base de los datos recogidos**. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que **la** autoridad nacional de control independiente, **contemplada en la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos**, sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR, **con la obligación de señalar a las autoridades competentes todo posible incumplimiento en los métodos de transferencia y tratamiento de los datos PNR**. El tratamiento de datos PNR debe registrarse

o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. it

Enmienda 221
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de 5 años, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser anónimos tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de 2 años, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser anónimos tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Enmienda 222

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Elissavet Vozemberg, Arnaud Danjean, Kinga Gál, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Artis Pabriks, Monica Macovei, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **5** años, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos **deben ser anónimos tras un periodo muy breve**, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, **se exige a los Estados miembros que garanticen que** una autoridad **nacional** de control independiente **sea** responsable de asesorar **y controlar** el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de **siete** años, tras el cual los datos deben ser suprimidos **permanentemente**, los datos **se enmascararán después de seis meses** y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, **hay que garantizar que** una autoridad de control **nacional** independiente **y en particular su tendrán la responsabilidad de** asesorar **sobre** el tratamiento de datos PNR **y de controlarlo**. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Enmienda 223

Ana Gomes, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de 5 años, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser anónimos tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Enmienda

(32) Se ha limitado en lo posible el ámbito de la Directiva, que permite conservar datos PNR durante un periodo máximo de 5 años, tras el cual los datos deben ser suprimidos; los datos deben ser anónimos (**enmascarados**) tras un periodo muy breve, y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, se exige a los Estados miembros que garanticen que una autoridad nacional de control independiente sea responsable de asesorar y controlar el tratamiento de datos PNR. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. Los Estados miembros también deben asegurarse de que los pasajeros reciban una información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Enmienda 224
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) Se ha limitado en lo posible el ámbito de aplicación del Reglamento, que permite conservar datos PNR específicos durante un periodo máximo de treinta días, tras el cual los datos deben suprimirse, enmascararse inmediatamente

y se prohíbe la recogida y utilización de datos sensibles. Para garantizar la eficiencia y un alto nivel de protección de datos, el Supervisor Europeo de Protección de Datos ha de ser responsable de asesorar sobre el tratamiento de datos PNR y de controlarlo. El tratamiento de datos PNR debe registrarse o documentarse a efectos de verificación de la legalidad de los datos tratados y de autocontrol, así como para garantizar adecuadamente la integridad y seguridad de los datos tratados. La Comisión también debe asegurarse de que los pasajeros reciban información clara y precisa sobre la recogida de datos PNR y sus derechos.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 225 **Cornelia Ernst**

Propuesta de Directiva **Considerando 33**

Texto de la Comisión

(33) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo (nº 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estos Estados miembros han notificado su intención de participar en la adopción y aplicación de la presente Directiva] ***O BIEN [Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo (nº 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad,***

Enmienda

(33) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo (nº 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estos Estados miembros han notificado su intención de participar en la adopción y aplicación de la presente Directiva].

seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estos Estados miembros no participarán en la adopción de la presente Directiva y no estarán vinculados ni sujetos a su aplicación].

Or. en

Enmienda 226

Cecilia Wikström, Sophia in 't Veld
en nombre del Grupo ALDE

Propuesta de Directiva
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) Los Estados miembros no podrán en ningún caso utilizar el resultado del tratamiento de datos PNR como razón para eludir sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, y tampoco debería utilizarse para negar a los solicitantes de asilo vías jurídicas seguras y efectivas de acceso al territorio de la UE con vistas a ejercer su derecho a la protección internacional;

Or. en

Enmienda 227

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Elissavet Vozemberg, Arnaud Danjean, Heinz K. Becker, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Michal Boni, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de **los** pasajeros **de vuelos internacionales hacia o desde** los Estados miembros, así como el tratamiento de dichos datos, incluidas su recogida, utilización y conservación **por** los Estados miembros y su intercambio entre ellos.

Enmienda

1. La presente Directiva regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres **relativos a los vuelos** de pasajeros **entre** los Estados miembros **de la UE y terceros países, para vuelos dentro de la UE y vuelos domésticos**, así como el tratamiento de dichos datos, incluidas su recogida, utilización y conservación los Estados miembros y su intercambio entre ellos.

Or. en

Enmienda 228
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos internacionales hacia o desde los Estados miembros, así como **el tratamiento** de dichos datos, **incluidas su recogida, utilización y conservación** por los Estados miembros **y su intercambio entre ellos**.

Enmienda

1. La presente Directiva regula **las condiciones para** la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos internacionales hacia o desde los Estados miembros, así como **la utilización, la conservación y el intercambio** de dichos datos por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 229
Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos *internacionales hacia o desde los Estados miembros*, así como el *tratamiento* de dichos datos, *incluidas su recogida, utilización y conservación* por los Estados miembros *y su intercambio entre ellos*.

Enmienda

1. La presente Directiva regula *las condiciones para* la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos *entre la Unión y terceros países*, así como *la utilización, la conservación y el intercambio* de dichos datos por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 230

Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos internacionales *hacia o desde los* Estados miembros, así como el *tratamiento* de dichos datos, *incluidas su recogida, utilización y conservación* por los Estados miembros *y su intercambio entre ellos*.

Enmienda

1. La presente Directiva regula *las condiciones para* la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos internacionales *preseleccionados entre* Estados miembros *y terceros países*, así como *la utilización, la conservación y el intercambio* de dichos datos por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 231

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Andrea Bocskor, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La presente Directiva se aplicará asimismo a los operadores económicos que no son compañías aéreas y recogen o almacenan datos PNR sobre vuelos de pasajeros que tengan programado aterrizar en el territorio de un Estado miembro procedente de un país tercero o salir del territorio de un Estado miembro con destino final en un país tercero, a los vuelos intracomunitarios y a los vuelos domésticos;

Or. en

Enmienda 232
Sophia in 't Veld, Gérard Deprez

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El presente Reglamento regula la transferencia por las compañías aéreas de datos del registro de nombres de los pasajeros de vuelos internacionales hacia o desde la Unión Europea, así como el tratamiento de dichos datos, incluidas su recogida, utilización y conservación por los Estados miembros y su intercambio entre ellos.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 233

Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Jörg Leichtfried, Péter Niedermüller, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La presente Directiva no se aplicará a los vuelos dentro del territorio de la Unión o a medios de transporte distintos de los aviones.

Or. en

Enmienda 234

Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Péter Niedermüller, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los datos PNR que se recojan de conformidad con la presente Directiva no podrán utilizarse para fines de control fronterizo;

Or. en

Enmienda 235

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse ***para los fines siguientes:***

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse ***con la finalidad de prevenir, detectar,***

investigar y enjuiciar los delitos terroristas y delitos graves transnacionales, con arreglo al artículo 4, apartado 2.

suprimida

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); y

suprimida

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

Or. it

Enmienda 236
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para *los fines siguientes:*

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines *de prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos transnacionales graves.*

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

suprimida

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

suprimida

Or. en

Enmienda 237

Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para **los fines siguientes:**

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines **de prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2.**

suprimida

suprimida

Or. en

Enmienda 238

Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva **sólo** podrán tratarse para los fines **siguientes:**

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva **sobre vuelos internacionales solamente** podrán tratarse para **la prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos transnacionales graves contemplados en el artículo 4, apartado 2.** Los datos PNR no se utilizarán para otros fines.

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como *suprimida*

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d). *suprimida*

Or. en

Enmienda 239

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Rachida Dati, Nadine Morano, Kinga Gál, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para *los fines siguientes:*

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines *de prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, o para prevenir amenazas inmediatas y graves a la seguridad pública.*

suprimida

suprimida

Enmienda 240
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para **los fines siguientes:**

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines **de prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y determinados tipos de delitos transnacionales graves definidos en el artículo 2, letra i) y con arreglo al artículo 4, apartado 2.**

suprimida

suprimida

Enmienda 241
Ana Gomes, Marju Lauristin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para **los fines siguientes:**

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines **de prevención, detección**

investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2.

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

suprimida

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

suprimida

Or. en

Enmienda 242

Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Hugues Bayet, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para *los fines siguientes:*

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines *de prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y determinados tipos de delitos transnacionales graves definidos en el artículo 2, letra i) y con arreglo al artículo 4, apartado 2.*

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

suprimida

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

suprimida

Enmienda 243
Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para **los fines siguientes:**

a) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras b) y c); así como

b) prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos terroristas y los delitos transnacionales graves con arreglo al artículo 4, apartado 2, letras a) y d).

Enmienda

2. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con la presente Directiva sólo podrán tratarse para fines **de prevención, detección investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y determinados tipos de delitos transnacionales graves definidos en el artículo 2, letra i) y con arreglo al artículo 4, apartado 2.**

suprimida

suprimida

Enmienda 244
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los datos del registro de nombres de los pasajeros recogidos de conformidad con el presente Reglamento sobre vuelos internacionales solamente podrán tratarse

para la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de delitos terroristas y de delitos transnacionales graves contemplados en el artículo 4, apartado 2. Los datos PNR no se utilizarán para otros fines.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 245
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los datos PNR recogidos conforme a la presente Directiva no se procesarán en el caso de delitos menores sancionables con una pena de reclusión o una orden de detención de duración máxima inferior a tres años en virtud del ordenamiento jurídico del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 246
Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los datos PNR recogidos conforme a la presente Directiva no se procesarán en el caso de delitos menores

sancionables con una pena de reclusión o una orden de detención de duración máxima inferior a tres años en virtud del ordenamiento jurídico del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 247
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La presente Directiva no se aplicará a los vuelos dentro de la Unión o a medios de transporte distintos de los aviones.

Or. en

Enmienda 248
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo primero – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) «compañía aérea»: empresa de transporte aéreo con una licencia de explotación válida o similar que le permite llevar a cabo el transporte por vía aérea de pasajeros;

a) «compañía aérea **o cualquier otro operador económico con carácter comercial**»: empresa de transporte aéreo con una licencia de explotación válida o similar que le permite llevar a cabo el transporte por vía aérea de pasajeros;

Or. fr

Justificación

Esta enmienda se aplica a todo el texto legislativo examinado; su aprobación impone adaptaciones técnicas en todo el texto. El añadido «o cualquier otro operador económico con

carácter comercial» tiene como finalidad incluir los registros de reservas que obran en poder de algunos actores económicos, como los agentes de turismo o los operadores turísticos que intervienen en los viajes con vuelos de tipo chárter, y que no siempre se comunican a los transportistas. Esta situación puede originar una importante laguna en el ámbito de la Directiva y dar lugar a una desigualdad de trato entre las compañías aéreas tradicionales y los vuelos chárter.

Enmienda 249

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Marju Lauristin, Anna Hedh, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) «otros operadores comerciales»: una empresa, una compañía o un operador turístico que pueda operar vuelos chárter o reservar asientos en un avión;

Or. en

Enmienda 250

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh, Marju Lauristin, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) «otros operadores aéreos no comerciales»: una empresa privada que pueda operar aviones privados o vuelos fletados en privado;

Or. en

Enmienda 251

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar,

Marju Lauristin, Anna Hedh, Emilian Pavel, Tanja Fajon

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) «vuelo internacional»: cualquier vuelo programado o no programado por una compañía aérea para aterrizar en el territorio de un Estado miembro procedente de un tercer país o para salir del territorio de un Estado miembro con destino final en un tercer país, incluidos en ***ambos casos las transferencias*** y los vuelos de tránsito;

Enmienda

b) «vuelo internacional»: cualquier vuelo programado o no programado por una compañía aérea ***o por otro operador comercial u operador aéreo no comercial*** para aterrizar en el territorio de un Estado miembro procedente de un tercer país o para salir del territorio de un Estado miembro con destino final en un tercer país, incluidos ***vuelos chárter, aviones privados, vuelos fletados en privado, así como*** los vuelos de tránsito;

Or. en

**Enmienda 252
Sophia in 't Veld**

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)**

Texto de la Comisión

b bis) «vuelo internacional»: cualquier vuelo programado o no programado por una compañía aérea para aterrizar en el territorio de la Unión Europea procedente de un tercer país o para salir del territorio de La Unión Europea con destino final en un tercer país, incluidos en ambos casos las transferencias y los vuelos de tránsito;

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 253

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Heinz K. Becker, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Michal Boni, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) «vuelo dentro de la Unión»: cualquier vuelo programado o no programado por una compañía aérea procedente de un Estado miembro de la Unión y con otro Estado miembro como destino final, incluidos las transferencias y los vuelos de tránsito;

Or. en

Enmienda 254

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Michal Boni, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) «vuelo doméstico»: cualquier vuelo programado o no programado por una compañía aérea procedente de un Estado miembro de la Unión y con destino final en el mismo Estado miembro;

Or. en

Enmienda 255
Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades;

Enmienda

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, **recogidos y conservados electrónicamente por las compañías aéreas, agencias de viaje y otras entidades que procesen datos PNR en el curso normal de su actividad empresarial, que** incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades;

Or. en

Enmienda 256
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén

Enmienda

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje de cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en

contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades;

sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades; ***Los datos PNR están conformados por las informaciones enumeradas en el anexo y no contienen ningún dato sensible que revele la raza, el color, el origen étnico, las características étnicas, la lengua, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, la discapacidad o la orientación sexual del pasajero.***

Or. en

Justificación

Los datos PNR no debería incluir datos sensibles que vayan más allá de los fines de la Directiva y que revelen demasiada información personal que pudiera dar lugar a discriminación injustificada.

Enmienda 257

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Heinz K. Becker, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén

Enmienda

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero ***recogidos y almacenados electrónicamente por las compañías aéreas o los operadores económicos que no son compañías aéreas en el marco de su actividad habitual***, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y

contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades;

el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades; **los datos relativos a los pasajeros incluyen los datos elaborados por las compañías aéreas o los operadores económicos que no son compañías aéreas para cada viaje reservado por un viajero o en su nombre y recogidos en el sistema de reservas de la compañía aérea, en los DCS o en los sistemas equivalentes que presten una función similar. Los datos PNR están conformados por las informaciones recogidas en el anexo;**

Or. en

Enmienda 258

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh, Emilian Pavel, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades;

Enmienda

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas **y otros operadores comerciales u operadores de vuelos no comerciales** que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas

funcionalidades;

Or. en

Enmienda 259

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades;

Enmienda

c) «registro de nombres de los pasajeros» o «datos PNR»: una relación de los requisitos de viaje impuestos a cada pasajero, que incluye toda la información necesaria para el tratamiento y el control de las reservas por parte de las compañías aéreas que las realizan y participan en el sistema PNR, por cada viaje reservado por una persona o en su nombre, ya estén contenidos en sistemas de reservas, en sistemas de control de salidas (DCS) o en sistemas equivalentes que posean las mismas funcionalidades. **Los datos PNR incluyen los campos de datos señalados en el anexo;**

Or. it

Enmienda 260

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «sistemas de reserva»: el sistema de

Enmienda

e) «sistemas de reserva»: el sistema de

control interno de la compañía aérea en el cual se recaban los datos PNR para el tratamiento de las reservas;

control interno de la compañía aérea *o del operador económico que no es una compañía aérea* en el cual se recaban los datos PNR para el tratamiento de las reservas;

Or. en

Enmienda 261

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «sistemas de reserva»: *el* sistema de control *interno de* la compañía aérea en el cual se recaban los datos PNR para el tratamiento de las reservas;

Enmienda

e) «sistemas de reserva»: *todo* sistema de control *utilizado por* la compañía aérea en el cual se recaban los datos PNR para el tratamiento de las reservas;

Or. it

Enmienda 262

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) «operadores económicos que no son compañías aéreas»: operadores económicos autorizados, como agencias de viaje y operadores turísticos, que ofrecen servicios relacionados con los viajes, incluida la reserva de vuelos para los que recogen y tratan datos PNR de los pasajeros;

Enmienda 263
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «método push», método por el cual las compañías aéreas transmiten los datos PNR requeridos a la base de datos de la **autoridad requirente**;

Enmienda

f) «método push», método por el cual las compañías aéreas transmiten **automáticamente** los datos PNR requeridos a la base de datos de la **Unidad de Información sobre Pasajeros**;

Or. en

Justificación

En el texto original no está claro si los datos los envía la compañía aérea solamente previa solicitud o automáticamente. Por ello, en aras de la claridad, es importante especificar que los datos se transmiten automáticamente (es decir, las compañías aéreas no necesitan recibir una solicitud previa relativa a los datos).

Enmienda 264

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Arnaud Danjean, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Tomáš Zdechovský, Mariya Gabriel, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «método push», método por el cual las compañías aéreas transmiten los datos PNR **requeridos** a la base de datos de la autoridad requirente;

Enmienda

f) «método push», método por el cual las compañías aéreas **y los operadores económicos que no son compañías aéreas** transmiten los datos PNR **de que disponen enumerados en el anexo de la presente Directiva**, a la base de datos de la autoridad

requiriente;

Or. en

Enmienda 265
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo primero – letra f

Texto de la Comisión

f) «método *push*», método por el cual las compañías aéreas transmiten los datos PNR requeridos a la base de datos de la autoridad requiriente;

Enmienda

f) «método *push*»: método por el cual las compañías aéreas transmiten los datos PNR requeridos, ***que se indican en el anexo de la presente Directiva***, a la base de datos de la autoridad requiriente;

Or. fr

Enmienda 266
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «método *push*», método por el cual las compañías aéreas transmiten los datos PNR ***requeridos a la base de datos de la autoridad requiriente***;

Enmienda

f) «método *push*», método por el cual las compañías aéreas transmiten los datos PNR ***a las Unidades de Información sobre Pasajeros***;

Or. it

Enmienda 267
Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

F bis) «anonimizar los datos», operación destinada a que los elementos de los datos PNR que permitirían rastrear la identidad del pasajero no estén disponibles para el usuario, sin eliminarlos.

Or. it

Enmienda 268

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Kinga Gál, Barbara Matera, Michal Boni, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Andrea Bocskor, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) «delitos terroristas», los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refieren los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo;

g) "Delitos de terrorismo", los delitos con arreglo a los Derechos nacionales a que se refieren los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo ***sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la Decisión marco 2008/919/JAI del Consejo;***

Or. en

Enmienda 269

Ana Gomes, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Marju Lauristin

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) «delitos terroristas», los delitos ***con***

g) «delitos terroristas», los delitos

arreglo a las legislaciones nacionales a que se refieren los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo;

definidos por las legislaciones nacionales, incluido el acto de viajar para perpetrar, planear o preparar atentados terroristas, e impartir o recibir formación para fines de terrorismo, de conformidad con la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo.

Or. en

Enmienda 270
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

suprimida

Or. en

Enmienda 271
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

suprimida

Or. en

Enmienda 272

Ana Gomes

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

suprimida

Or. en

Enmienda 273
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

suprimida

Or. en

Enmienda 274
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los

suprimida

delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

Or. en

Enmienda 275

Birgit Sippel, Jörg Leichtfried, Josef Weidenholzer, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

suprimida

Or. en

Justificación

El tratamiento de los datos PNR debe realizarse única y exclusivamente para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y determinados tipos de delitos transnacionales graves tal y como se definen en la presente Directiva.

Enmienda 276

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

suprimida

Or. it

Enmienda 277

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Heinz K. Becker, Kinga Gál, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Michal Boni, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza Bildt, Andrea Bocskor, Monica Macovei, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) «delitos graves»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 585/2002/JAI del Consejo si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros pueden excluir los delitos

h) «delitos graves»: los delitos que son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro como, por ejemplo:

menores para los que, habida cuenta de sus respectivos sistemas de justicia penal, el tratamiento de datos PNR conforme a la presente Directiva no se ajuste al principio de proporcionalidad.

- *la pertenencia a una organización delictiva;*
- *la trata de seres humanos, la facilitación de la entrada no autorizada y la residencia, el comercio ilícito de órganos y tejidos;*
- *la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, violación y mutilación de los órganos genitales femeninos;*
- *el tráfico ilícito de estupefacientes y las sustancias psicotrópicas;*
- *el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos;*
- *el fraude grave, el fraude contra los intereses financieros de la UE, el blanqueo del producto del delito, el lavado de dinero y la falsificación de moneda;*
- *el asesinato, las agresiones con lesiones graves, el secuestro, la detención ilegal, la toma de rehenes y el robo de armas;*
- *los delitos graves relacionados con la informática y la ciberdelincuencia;*
- *los delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas;*
- *la falsificación de documentos administrativos y el tráfico en la materia, el tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas antigüedades y obras de arte, la falsificación y la piratería de productos;*
- *la captura ilegal de aeronaves y buques;*
- *el espionaje y la traición;*
- *el comercio ilícito y el tráfico de materiales nucleares o radiactivos y sus precursores y, en este contexto, los delitos*

*relacionados con la no proliferación;
- los delitos incluidos en la jurisdicción de
la Corte Penal Internacional.*

Or. en

Enmienda 278
Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i) «datos sensibles»: los datos personales que revelen el sexo, la raza, el color, el origen étnico o social, las características genéticas, la lengua, la religión o convicciones filosóficas, opiniones políticas, pertenencia a un sindicato, pertenencia a una minoría nacional, la salud o la orientación sexual de la persona, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como otros datos definidos como sensibles en la legislación nacional;

Or. en

Enmienda 279
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) «despersonalización mediante enmascaramiento de los datos»: la ocultación de ciertos elementos de esos datos para un usuario en la interfaz del usuario, sin que tales elementos de los

datos hayan sido suprimidos.

Or. en

Enmienda 280

Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Juan Fernando López Aguilar, Anna Hedh

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

suprimida

i) se cometan en más de un Estado;

ii) se cometan en un Estado pero una parte considerable de su preparación, planificación, dirección o control tenga lugar en otro Estado;

iii) se cometan en un Estado pero con la intervención de un grupo delictivo organizado que esté implicado en actividades delictivas en un Estado; o

(iv) se cometan en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado.

Or. en

Enmienda 281

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Kinga Gál, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Artis Pabriks, Frank Engel, Anna Maria Corazza

Bildt, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

suprimida

i) se cometan en más de un Estado;

ii) se cometan en un Estado pero una parte considerable de su preparación, planificación, dirección o control tenga lugar en otro Estado;

iii) se cometan en un Estado pero con la intervención de un grupo delictivo organizado que esté implicado en actividades delictivas en un Estado; o

iv) se cometan en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado.

Or. en

Enmienda 282
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

*i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el **artículo 2**,*

*i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el **anexo II**, si*

apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a **tres** años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a **cuatro** años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

Or. en

Enmienda 283
Ana Gomes

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, **si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:**

Enmienda

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos **que figuran a continuación** con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, **siempre que se cometen en más de un Estado, o que se cometen en un Estado, pero una parte considerable de su preparación, planificación, dirección o control tenga lugar en otro Estado, o que se cometan en un Estado pero con la intervención de un grupo delictivo organizado que esté implicado en actividades delictivas en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado:**

- la pertenencia a una organización delictiva;

- el terrorismo,

- la trata de seres humanos;

- el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos;

- el tráfico de estupefacientes;

- el tráfico ilícito de armas, municiones y

explosivos;
- el tráfico de materiales radiactivos o de sustancias nucleares;
el secuestro y la toma de rehenes;
- el blanqueo del producto del delito;
- la corrupción;
- los delitos informáticos;
- los delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional;
Los Estados miembros podrán excluir aquellos delitos que, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, son punibles de una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años.

Or. en

Enmienda 284
Marju Lauristin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, ***si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:***

Enmienda

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos ***que figuran a continuación*** con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, ***siempre que se cometen en más de un Estado, o que se cometen en un Estado, pero una parte considerable de su preparación, planificación, dirección o control tenga lugar en otro Estado, o que se cometan en un Estado pero con la intervención de un grupo delictivo organizado que esté implicado en actividades delictivas en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado:***

- *la pertenencia a una organización delictiva;*
- *la trata de seres humanos;*
- *la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil;*
- *el tráfico de estupefacientes;*
- *el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos;*
- *el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos;*
- *la ciberdelincuencia y los delitos informáticos;*
- *los delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

Los Estados miembros podrán excluir aquellos delitos que, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, son punibles de una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años.

Or. en

Enmienda 285
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco **2002/584/JAI** del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

Enmienda

i) delitos graves transnacionales»: los delitos **que figuran a continuación** con arreglo a las legislaciones nacionales: **el tráfico de seres humanos con arreglo a la definición del artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, al tráfico ilegal de estupefacientes con arreglo a la definición del artículo 2 de la Decisión marco**

2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, y al tráfico ilegal de armas con arreglo a la definición del artículo 2 ter de la Directiva 2008/51/CE del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que

Or. en

Enmienda 286

Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Jörg Leichtfried, Josef Weidenholzer, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Péter Niedermüller, Miriam Dalli, Tanja Fajon

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales *a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro*, y siempre que:

Enmienda

i) delitos graves transnacionales»: los delitos *que figuran a continuación* con arreglo a las legislaciones nacionales: *la trata de seres humanos, la explotación sexual de menores, el tráfico ilícito de estupefacientes, el tráfico ilícito de armas y el tráfico ilícito tráfico de munición y explosivos* siempre que:

Or. en

Enmienda 287

Emilian Pavel

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales *a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro*, y siempre que:

Enmienda

i) delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales: *la trata de seres humanos, la explotación sexual de menores, el tráfico ilícito de estupefacientes, el tráfico ilícito de armas, la ciberdelincuencia y otros delitos informáticos, el tráfico ilícito de municiones y explosivos* siempre que:

Or. en

Enmienda 288

Sophia in 't Veld, Gérard Deprez, Nathalie Griesbeck, Filiz Hyusmenova, Louis Michel, Cecilia Wikström, Petr Ježek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales *a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo*, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional *de un* Estado miembro, y siempre que:

Enmienda

i) delitos graves transnacionales»: los delitos *que figuran a continuación* con arreglo a las legislaciones nacionales:

- *la pertenencia a una organización delictiva;*
- *el terrorismo,*
- *la trata de seres humanos;*
- *la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil;*

- *el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,*
- *el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos;*
- *la corrupción;*
- *el fraude fiscal y la evasión fiscal;*
- *el blanqueo del producto del delito;*
- *la falsificación de moneda, incluida la falsificación del euro;*
- *los delitos informáticos;*
- *los delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas;*
- *el asesinato, y las lesiones graves;*
- *el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos;*
- *la violación;*
- *el secuestro, la detención ilegal y la toma de rehenes;*
- *el secuestro de menores y el secuestro de menores por los padres;*
- *el atraco organizado o a mano armada;*
- *el tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte;*
- *el tráfico ilícito de minerales;*
- *la falsificación de medios de pago;*
- *el tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros productos estimuladores del crecimiento;*
- *el tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares;*
- *los delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional;*

si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional *del*

Estado miembro, y siempre que;

Or. en

Enmienda 289

Cornelia Ernst, Barbara Spinelli

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

Enmienda

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos **que figuran a continuación** con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo: **la trata de seres humanos, el tráfico ilegal de estupefacientes y el tráfico ilegal de armas, munición y explosivos**, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

Or. en

Enmienda 290

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo

Enmienda

i) «delitos graves transnacionales»: los delitos **siguientes**, con arreglo a las legislaciones nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo:

a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

- *participación en una organización delictiva,*
- *terrorismo,*
- *trata de seres humanos,*
- *explotación sexual de niños y pornografía infantil,*
- *tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,*
- *tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,*
- *blanqueo del producto del delito,*
- *delitos medioambientales, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y el tráfico ilícito de especies y esencias vegetales protegidas,*
- *asesinato, lesiones corporales graves,*
- *tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,*
- *secuestro, detención ilegal y toma de rehenes,*
- *falsificación de medios de pago,*
- *tráfico ilícito de materiales nucleares o radiactivos,*
- *delitos de la competencia de la Corte Penal Internacional,*
- *secuestro de aviones o barcos,*
- *sabotaje,*

si son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo a la legislación nacional de un Estado miembro, y siempre que:

Or. it

Enmienda 294
Ana Gomes

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) se cometan en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado.

suprimido

Or. en

Enmienda 295
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) se cometan en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado.

iv) se cometan en un Estado pero produzcan efectos considerables en otro Estado;

Or. en

Enmienda 296
Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Heinz K. Becker, Barbara Matera, Michał Boni, Frank Engel, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) «enmascarar»: que ciertos elementos de los datos PNR sean indescifrables para un usuario, sin

borrarlos (por ejemplo, mediante la aplicación de una función criptográfica puntera a los elementos textuales de los datos que identifican a un pasajero); los elementos que pasan a ser indescifrables deben incluir todos los elementos que identifican a un pasajero. Elementos textuales de los datos idénticos pueden resultar en datos enmascarados idénticos para permitir la comparación de los datos sin identificar a los titulares.

Or. en

Enmienda 297

Sophia in 't Veld, Filiz Hyusmenova, Louis Michel, Nathalie Griesbeck, Cecilia Wikström, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La lista de delitos graves transnacionales recogida en el artículo 2, apartado 1, inciso i), se revisará y ajustará en consecuencia en el marco de la revisión global de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 298

Laura Ferrara, Ignazio Corrao

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves *transnacionales* o una rama

para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal ***debe estar formado por personas de probada integridad y competencia*** y podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes. ***Dentro de la Unidad de Información sobre Pasajeros se nombrará a un funcionario independiente encargado de la protección de los datos con la tarea de supervisar las actividades de la Unidad de Información sobre Pasajeros, en particular, verificar que la transferencia de datos a las autoridades competentes se haga respetando plenamente las limitaciones impuestas por la presente Directiva y por la Decisión marco 2008/977/JAI e informar a la autoridad nacional de supervisión de todo posible incumplimiento encontrado.***

Or. it

Enmienda 299
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes

mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

mencionadas en el artículo 5. ***La Unidad de Información sobre Pasajeros también será responsable del intercambio de datos PNR o del resultado de su tratamiento con las Unidades de Información sobre Pasajeros de otros Estados miembros, con arreglo al artículo 7, así como de la transferencia de datos PNR o de los resultados de su tratamiento a Europol con arreglo al artículo 7 bis.*** Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 300
Ana Gomes

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves ***transnacionales*** o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas ***y de otros operadores comerciales y de los operadores de vuelos no comerciales***, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 301
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» . ***La Unidad de Información sobre Pasajeros (UIP) será la única*** responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. ***La UIP será responsable asimismo del intercambio de datos PNR o de los resultados de su tratamiento entre los Estados miembros y Europol, de conformidad con el artículo 7.*** Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Justificación

Por razones de seguridad y protección de datos, es importante precisar que la UIP nacional es la única autoridad responsable de recoger, almacenar, analizar los datos PNR y de transmitir los resultados de los análisis a las autoridades competentes contempladas en el artículo 5 y a Europol; en otras palabras, ninguna otra autoridad desempeñará las mismas funciones. También es importante clarificar todas las funciones de la UIP en un artículo, incluida la función de intercambiar los datos PNR.

Enmienda 302
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará *o designará* una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves *o una rama de esa autoridad* para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la *recogida* de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la *recepción* de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 303

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jeroen Lenaers, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Elissavet Vozemberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Arnaud Danjean, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Frank Engel, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves *o una rama de esa autoridad* para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, *análisis* y transmisión de los resultados *del análisis* a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves *y la prevención de las amenazas directas y serias a la seguridad pública* *o una rama de esa autoridad* para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas *o de los operadores económicos que no son compañías aéreas*, su almacenamiento, *tratamiento* y transmisión de los *datos PNR o de los resultados de su tratamiento*

a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. ***La UIP será responsable asimismo del intercambio de datos PNR o de los resultados de su tratamiento con las Unidades de Información sobre Pasajeros de otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 7.*** Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes. ***Se le dotará de los recursos adecuados para que lleve a cabo sus funciones.***

Or. en

Enmienda 304
Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de ***realizar evaluaciones de riesgo de conformidad con el artículo 4 y de*** la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 305

Sophia in 't Veld, Nathalie Griesbeck

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves **transnacionales** o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 306

Birgit Sippel, Juan Fernando López Aguilar, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Ana Gomes, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes

Enmienda

1. Cada Estado miembro creará o designará una autoridad competente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos terroristas y delitos graves **y de determinados tipos de delitos transnacionales graves** o una rama de esa autoridad para actuar como su «Unidad de Información sobre Pasajeros» responsable de **realizar evaluaciones de riesgo de conformidad con el artículo 4 y de** la recogida de datos PNR de las

mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 307
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Todos los miembros de la Unidad de Información sobre Pasajeros que tienen acceso a los datos PNR recibirán una formación específica relativa al tratamiento de estos datos de conformidad con los derechos fundamentales y los principios en materia de protección de datos.

Or. en

Enmienda 308
Cornelia Ernst

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1bis. Los datos PNR anónimos transferidos por las compañías aéreas de conformidad con el artículo 6, apartado 1 bis, serán recibidos por las Unidades de Información sobre Pasajeros, según lo estipulado en el artículo 9.

Or. en

Enmienda 309

Birgit Sippel, Anna Hedh, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Péter Niedermüller, Hugues Bayet, Ana Gomes, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Unidad de Información sobre Pasajeros es responsable del intercambio de los datos PNR o de los resultados de su tratamiento con las Unidades de Información sobre Pasajeros de otros Estados miembros con arreglo al artículo 7, así como de introducir las alertas en el Sistema de Información Schengen, de conformidad con el artículo 7, apartado 1.

Or. en

Enmienda 310

Emilian Pavel, Ana Gomes

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Unidad de Información sobre Pasajeros debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los datos personales contra la divulgación o el acceso no autorizado, en particular en aquellos casos en que el tratamiento implica la transmisión de datos mediante una red, y contra todas las demás formas ilegales de tratamiento.

Or. en

Enmienda 311

Sophia in 't Veld, Gérard Deprez, Filiz Hyusmenova, Nathalie Griesbeck, Cecilia Wikström, Louis Michel, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión creará una Unidad de Información sobre Pasajeros responsable de la recogida de datos PNR de las compañías aéreas, su almacenamiento, análisis y transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5. Su personal podrá ser enviado en comisión de servicios por las autoridades públicas competentes de los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 312

Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Debido a la naturaleza sensible del tratamiento que debe efectuar la Unidad de Información sobre Pasajeros, cada Estado miembro velará por que dicha unidad disponga de los medios adecuados, incluido un personal competente y suficientemente numeroso, para llevar a cabo sus funciones con arreglo a la presente Directiva. Todos los miembros del personal de la Unidad de Información

sobre Pasajeros que tengan acceso a los datos PNR recibirán una formación específica sobre el tratamiento de dichos datos de conformidad con los derechos fundamentales y los principios relativos a la protección de datos.

Or. fr

Enmienda 313
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Las actividades previstas en el artículo 4, apartado 2, letra c) solo las podrá llevar a cabo personal específicamente designado.

Or. en

Enmienda 314
Sophia in 't Veld, Gérard Deprez

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia debe encargarse de la base datos en la que se recojan los datos PNR de las compañías aéreas.

Or. en

Justificación

Enmienda motivada por el cambio de directiva a reglamento.

Enmienda 315

Birgit Sippel, Caterina Chinnici, Anna Hedh, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Ana Gomes, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Todos los miembros de la Unidad de Información sobre Pasajeros que tienen acceso a los datos PNR recibirán una formación específicamente concebida relativa al tratamiento de los datos PNR que respete plenamente los principios en materia de protección de datos y los derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 316

Sophia in 't Veld, Gérard Deprez

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. La Unidad de Información sobre Pasajeros deberá nombrar un responsable de la protección de datos y de la intimidad, ayudado por un responsable adjunto, encargado de la supervisión del tratamiento de los datos PNR y de la aplicación de las garantías en la materia. El responsable de la protección de datos y de la intimidad se encargará, en particular, de revisar regularmente las normas en materia de tratamiento automatizado que soliciten las

autoridades competentes y de formular recomendaciones para velar por su compatibilidad con las disposiciones y garantías previstas en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 317

Birgit Sippel, Anna Hedh, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Ana Gomes, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Las actividades previstas en el artículo 9 bis, apartado 5 (nuevo) solo las podrá llevar a cabo personal específicamente designado de la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Or. en

Enmienda 318

Sophia in 't Veld

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dos o más Estados miembros podrán establecer o designar una autoridad única para que actúe como su Unidad de Información sobre Pasajeros. Esta Unidad de Información sobre Pasajeros se establecerá en uno de los Estados miembros participantes y se considerará la Unidad de Información sobre Pasajeros de todos los Estados miembros participantes. Los Estados participantes acordarán las normas detalladas de

suprimido

funcionamiento de la Unidad de Información sobre Pasajeros y respetarán los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Supresión solo cuando se adopte la opción relativa a un reglamento con un sistema centralizado.

**Enmienda 319
Heinz K. Becker**

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Dos o más Estados miembros podrán establecer ***o designar una autoridad única*** para que actúe como su Unidad de Información sobre Pasajeros. Esta Unidad de Información sobre Pasajeros se establecerá en uno de los Estados miembros participantes y se considerará la Unidad de Información sobre Pasajeros de todos los Estados miembros participantes. Los Estados participantes acordarán las normas detalladas de funcionamiento de la Unidad de Información sobre Pasajeros y respetarán los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda

2. Dos o más Estados miembros podrán establecer ***un servicio*** para que actúe como su Unidad de Información sobre Pasajeros ***o designar uno, como, por ejemplo, en Europol***. Esta Unidad de Información sobre Pasajeros se establecerá en uno de los Estados miembros participantes ***o en la sede del órgano superior, como, por ejemplo, en Europol***, y se considerará la Unidad de Información sobre Pasajeros de todos los Estados miembros participantes. Los Estados participantes acordarán las normas detalladas de funcionamiento de la Unidad de Información sobre Pasajeros y respetarán los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Or. de

**Enmienda 320
Sophia in 't Veld**

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cada Estado miembro notificará a la Comisión la Unidad de Información sobre Pasajeros en el plazo de un mes desde su creación, y podrá actualizar su declaración en cualquier momento. La Comisión publicará esta información, así como las eventuales actualizaciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

suprimido

Or. en

Justificación

Supresión solo cuando se adopte la opción relativa a un reglamento con un sistema centralizado.

Enmienda 321

Emilian Pavel, Ana Gomes

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Unidad de Información sobre Pasajeros deberá ponerse en contacto con la autoridad nacional de control contemplada en el artículo 12 antes de llevar a cabo cualquier operación de tratamiento de carácter parcial o total.

Or. en

Enmienda 322

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las Unidades de Información sobre Pasajeros designarán cada una a un responsable de la protección de datos para controlar el tratamiento de los datos PNR y la aplicación de las garantías.

Or. en

Enmienda 323

Sophia in 't Veld, Fredrick Federley

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros velarán por que se establezcan sanciones proporcionadas, efectivas y disuasorias, que incluyan sanciones penales, contra aquellas personas que, trabajando en las Unidades de Información sobre Pasajeros, en caso de uso indebido o abusivo de los datos PNR o de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 324

Axel Voss, Monika Hohlmeier, Esteban González Pons, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Traian Ungureanu, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Jeroen Lenaers, Elissavet Vozeberg, Brice Hortefeux, Nadine Morano, Rachida Dati, Heinz K. Becker, Tomáš Zdechovský, Barbara Matera, Mariya Gabriel, Michał Boni, Emil Radev, Frank Engel, Monica Macovei, Roberta Metsola, Salvatore Domenico Pogliese, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nuno Melo, József Nagy

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cada Unidad de Información sobre Pasajeros deberá nombrar a un responsable de la protección de datos independiente, que ve le por el control interno de las actividades de las Unidad de Información sobre Pasajeros y se encargará de supervisar en su totalidad a la transferencia de datos PNR a otras autoridades competentes, a otros Estados miembros y a Europol. El responsable de la protección de datos deberá informar sobre incumplimientos de los requisitos de protección de datos establecidos en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 325
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros, de conformidad con su legislación nacional, garantizarán la aplicación de sanciones disuasorias, eficaces y proporcionadas a los miembros del personal de las Unidades de Información sobre Pasajeros en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

Or. fr

Enmienda 326
Gérard Deprez, Louis Michel, Marielle de Sarnez, Sophia in 't Veld, Frédérique Ries, Charles Goerens

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando la ventanilla única prevista en el artículo 7 de la presente Directiva sea operativa, los Estados que lo deseen podrán decidir que los datos PNR que deben transferir las compañías aéreas a su Unidad de Información sobre Pasajeros sean transmitidos directamente por las compañías aéreas a la ventanilla única, que garantizará su recogida y conservación respetando las condiciones previstas en la presente Directiva. El análisis de estos datos y la transmisión de los resultados del análisis a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 5 serán competencia de la Unidad de Información sobre Pasajeros de cada Estado miembro.

Or. fr

Enmienda 327
Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva
Artículo 3 - apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Responsable de la protección de datos en la Unidad de Información sobre Pasajeros

1. Los Estados miembros dispondrán que el responsable de la autoridad pública encargada del funcionamiento de la Unidad de Información sobre Pasajeros nombre a un responsable de la protección de datos en dicha unidad. Este último deberá ser seleccionado por sus cualidades personales y profesionales y, en particular, por su profundo

conocimiento de la protección de datos.

2. El responsable de la protección de datos se encargará de la supervisión interna del tratamiento de datos personales efectuado por la Unidad de Información sobre Pasajeros.

Concretamente, el responsable de la protección de datos llevará a cabo un muestreo aleatorio de los datos en la Unidad de Información sobre Pasajeros con el fin de garantizar el respeto de las normas y los procedimientos, en particular las garantías en cuanto a la protección de los datos.

3. Los Estados miembros dispondrán que se implique al responsable de la protección de datos, de forma adecuada y a su debido tiempo, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales en la Unidad de Información sobre Pasajeros.

4. Los Estados miembros velarán por que el responsable de la protección de datos disponga de los medios adecuados para llevar a cabo sus funciones con eficacia e independencia.

5. El responsable de la protección de datos será la persona de contacto en lo que respecta a todas las cuestiones relacionadas con las actividades de tratamiento de datos PNR para los pasajeros cuyos datos se hayan tratado.

Or. fr

Enmienda 328
Kashetu Kyenge, Miltiadis Kyrkos

Propuesta de Directiva
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

***El responsable de la protección de datos
en la Unidad de Protección sobre
Pasajeros***

- 1. Los Estados miembros dispondrán que el responsable de la autoridad pública encargada del funcionamiento de la Unidad de Información sobre Pasajeros designe a un responsable de la protección de datos en el seno de la Unidad de Información sobre Pasajeros. Será designado atendiendo a su calidades personales y profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados en materia de protección de datos.***
- 2. El responsable de la protección de datos será responsable de la supervisión interna del tratamiento de los datos personales por parte de la Unidad de Información sobre Pasajeros. En concreto, el responsable de la protección de datos llevará a cabo muestreos aleatorios del tratamiento de los datos en el seno de la Unidad de Información sobre Pasajeros.***
- 3. Los Estados miembros dispondrán que el responsable de la protección de datos participe de manera correcta y oportuna en todas las cuestiones que se refieren a la protección de datos personales en el seno de la Unidad de Información sobre Pasajeros.***
- 4. Los Estados miembros velarán por que el responsable de la protección de datos cuente con los medios para desempeñar sus funciones y tareas de manera eficaz e independiente, y por que no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.***
- 5. Actuará como un punto de contacto para los pasajeros cuyos datos han sido tratados en relación con todas las cuestiones relacionadas con las actividades de tratamiento.***

Enmienda 329

Birgit Sippel, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Josef Weidenholzer, Marju Lauristin, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Hugues Bayet, Ana Gomes, Tanja Fajon, Emilian Pavel

Propuesta de Directiva

Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Responsable de la protección de datos

1. Los Estados miembros dispondrán que el responsable de la autoridad pública encargada de supervisar la aplicación de las disposiciones adoptadas con arreglo a la presente Directiva y de contribuir a su aplicación uniforme en toda la Unión, designe a un responsable de la protección de datos en el seno de la Unidad de Información sobre Pasajeros.

2. Los Estados miembros dispondrán que el responsable de la protección de datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados de la legislación y las prácticas en materia de protección de datos, y a su capacidad para ejecutar las tareas contempladas en el artículo 37.

3. Los Estados miembros velarán por que el responsable de la protección se encargue de:

a) sensibilizar, informar y asesorar a los miembros de la Unidad de Información sobre Pasajero de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones en materia de protección de datos adoptadas de conformidad con la presente Directiva, en particular con respecto a las medidas técnicas y organizativas y los procedimientos;

b) supervisar la apuesta en práctica y aplicación de las políticas relativas a la protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;

c) supervisar la puesta en práctica y la aplicación de las disposiciones en materia de protección de datos adoptadas en virtud de la presente Directiva, en particular por lo que hace a los requisitos relativos a la protección de datos desde el diseño, la protección de datos por defecto y la seguridad de los datos, así como a la información de los interesados y sus solicitudes presentadas en el ejercicio de sus derechos en virtud de las disposiciones adoptadas con arreglo a la presente Directiva;

d) asegurar el cumplimiento con las disposiciones en materia de protección de datos adoptadas de conformidad con la presente Directiva, en particular a través de la realización de muestreos aleatorios de las operaciones de tratamiento de datos;

e) velar por que se conserve la documentación mencionada en los artículos 11 septies (nuevo) y 11 octies (nuevo)

f) supervisar la documentación, notificación y comunicación de las violaciones de datos personales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 terdecies 8nuevo) y 11 quaterdecies (nuevo);

g) supervise la respuesta a las peticiones de la autoridad de supervisión y coopere con la autoridad de supervisión a petición de esta o por propia iniciativa, en particular en lo relativo a las transferencias de datos a otros Estados miembros o a terceros países;

h) actuar como el punto de contacto para

la autoridad de control sobre las cuestiones relacionadas con el tratamiento y consultar con la autoridad de control, si procede, a iniciativa propia.

4. Los Estados miembros dispondrán que el responsable de la protección de datos participe de manera correcta y oportuna en todas las cuestiones que se refieren a la protección de datos personales en el seno de la Unidad de Información sobre Pasajeros.

5. Los Estados miembros velarán por que el responsable de la protección de datos cuente con los medios para desempeñar sus funciones y tareas mencionadas en el presente artículo de manera eficaz e independiente, y por que no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

6. Los Estados miembros velarán por que cualesquiera otras funciones profesionales del responsable de la protección de datos sean compatibles con sus tareas y funciones en calidad de responsable de la protección de datos y no planteen conflictos de intereses.

7. Los Estados miembros reconocerán el derecho del interesado a ponerse en contacto con el responsable de la protección de datos, como punto de contacto único, en relación con cualquier asunto relacionado con el tratamiento de sus datos personales o datos PNR.

8. Los Estados miembros comunicarán el nombre y los datos de contacto del responsable de la protección de datos a la autoridad de control y al público.

Or. en